

CG332/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS CC. SAMUEL CASTRO MORALES, EN SU DOBLE CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) EN MANTE, TAMAULIPAS; LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, OTRORA CANDIDATO A SENADOR, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Distrito Federal, 20 de noviembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. Con fecha doce de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica **TAMPS/CDE06/374/2012**, signado por el Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Presidente del 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el Lic. José Guadalupe Martínez Castañeda, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en dicha entidad federativa, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, en el que primordialmente aduce lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012**

“(...)

HECHOS

*I. Es un hecho público y notorio que en fecha 17 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el acuerdo **CG247/2011**, 'POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347 PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011'*

II. Es un hecho público y notorio que el día 7 de octubre del presente año, dio inicio el Proceso Electoral Federal ordinario 2011 - 2012, para la renovación del Congreso de la Unión y la Presidencia de la República, mediante la Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

III. Es un hecho público y notorio que dentro del desarrollo del Proceso Electoral, nos encontramos en el periodo de campañas electorales, las cuales dieron inicio a partir del 30 de marzo de 2012.

IV. Es un hecho público y notorio que en fecha 29 de marzo de 2012, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, aprobó el registro de la candidatura del C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA al Senado de la República por el Partido Acción Nacional.

V. Es un hecho público y notorio que el C. SAMUEL CASTRO MORALES, es el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en El Mante, Tamaulipas.

VI. Es el caso que el día 21 de abril de 2012, el Partido Acción Nacional realizó en el municipio de El Mante, Tamaulipas, un evento de campaña de su candidato a Senador, el C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.

En dicho evento se encontró presente, además del referido candidato, el C. SAMUEL CASTRO MORALES, quien en su carácter de Presidente del PAN en dicho municipio, hizo uso de la voz para promocionar ante los asistentes, los logros del Gobierno del Presidente de la República y los beneficios de los programas federales, anunciando que en fecha próxima se instalará en El Mante, las oficinas del programa '70 Y MÁS' la cual es una acción del Partido Acción Nacional que beneficiará a más de 5000 personas en ese municipio. Dichos programas fueron utilizados para solicitar el voto de la ciudadanía para su fórmula de candidatos en las próximas elecciones, tal y como se aprecia, con la manifestación expresa del C. SAMUEL CASTRO MORALES, la cual se cita a continuación:

'...El trabajo que está realizando con los mexicanos nuestro Presidente de la República Mexicana Felipe Calderón Hinojosa y les digo una cosa... aunque los de enfrente se enojen y se sigan

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

enojando los programas, los programas de oportunidades son programas federales, los programas de 70 y más son programas federales, los programas de empleo temporal, son programas federales, el pro campo, el apoyo al diesel y el apoyo al campo son programas federales, que tenemos que defender, tenemos que defender, que son programas del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa...y con esto quiero decirles amigos y amigas que no ha habido... un gobierno panista como lo ha hecho el gobierno emanado de acción nacional y es por eso que quiero decirles que la próxima semana, aquí en Mante... gracias al apoyo de nuestro Presidente de la República y gracias al apoyo de la SEDESOL federal, aquí en Mante se va a abrir una oficina para atender a todos los adultos mayores de 70 años para que también ellos puedan contar con ese programa y aquí en la cabecera municipal se van a beneficiar más de 5000 adultos mayores de 70 años, esas son acciones del gobierno federal. Compañeros compañeras, una vez más los invito a que trabajemos unidos, a que levantemos la mano y que en este primero de julio llevemos a la victoria a la fórmula de acción nacional, Josefina Vázquez Mota a la Presidencia de la República, Francisco García Cabeza de Vaca a la Senaduría de la República, a Vicky García Pedraza la diputada federal de este Distrito y Maky Esther Ortiz también de la fórmula a la Senaduría de la República, esta es la fórmula que ofrece acción nacional muchas gracias...'

VII. En fecha 14 de mayo de 2012, a las 10:00 horas, la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, a través de su titular el C. LUIS ALONSO MEJIA GARCÍA, llevó a cabo en municipio de El Mante, Tamaulipas, el evento de inauguración de la oficina del programa federal "70 Y MÁS", con el fin de dar apoyo a los adultos mayores de dicho municipio, el cual tuvo lugar en el domicilio ubicado en Avenida Juárez # 605 Ote. Planta baja del Hotel Gómez, casi esquina con la calle Monterrey de esta Ciudad.

Durante el corte del listón, como símbolo para inaugurar las instalaciones, el C. LUIS ALONSO MEJIA GARCÍA, estuvo acompañado de los CC. SAMUEL CASTRO MORALES, Dirigente del Partido Acción Nacional en el municipio de El Mante y titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) en dicho municipio; así como de los CC. RUBÉN DARIÓ CASTELLANOS, regidor panista del R. Ayuntamiento de El Mante y JOSÉ LUIS CASTELLANOS, ex candidato a diputado local por el Partido Acción Nacional, así como del empresario, Roberto Ugalde Guillen propietario del Negocio 'Materiales Ugalde, ubicado en el Blvd. Luis Echeverría Alvares # 205 Pte. De esta Ciudad, del cual se desconoce que desempeñe algún cargo oficial, pero simpatizante del Partido Acción Nacional, quienes con su presencia durante el desarrollo del evento, convirtieron un acto de carácter gubernamental en un evento proselitista y de promoción de las acciones del Partido Acción Nacional, al vincular de manera directa el referido programa federal con el Partido Acción Nacional y sus candidatos.

Lo anterior en virtud de que al haberse realizado una promoción previa ante los simpatizantes y militancia panista de la realización del evento, en el que se señaló a éste como un logro de dicho Instituto Político y al encontrarse presente al momento de su inauguración miembros reconocidos del Partido Acción Nacional, se está enviando a la ciudadanía una imagen de promoción personalizada de dicho programa con el referido Instituto Político.

CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Lo anterior, constituye una infracción a la normatividad en materia electoral, en razón de que los hechos suscitados ocurren dentro del desarrollo de un Proceso Electoral, circunstancia ésta que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

rompe con el principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, puesto que influye en la equidad en la competencia electoral, como lo señala el artículo 134 del Pacto Federal.

Ello en razón de que las acciones realizadas por el Partido Acción Nacional, a través de sus miembros y candidatos son evidentemente dolosas, al utilizar los programas federales como medios para inducir a los ciudadanos a emitir su voto a favor de dicho Instituto Político.

Tal es el caso del C. SAMUEL CASTRO MORALES quien, aprovechando su calidad bipartita de servidor público y dirigente partidista, ha tomado ventaja respecto a los demás partidos políticos y candidatos contendientes, pues al ejercer un poder sobre las masas como Presidente del Comité Municipal, le ha permitido llevar al electorado la difusión de programas públicos a favor de su partido, los cuales, son posteriormente promovidos por él en su calidad de servidor.

Lo anterior se acredita con los hechos narrados en los puntos VI y VII del capítulo que antecede, en donde se aprecia que el C. SAMUEL CASTRO MORALES, en un evento proselitista, le informa a la ciudadanía de la apertura de la oficina del programa '70 Y MÁS', nombrándola como un logro del Partido Acción Nacional y solicitando el voto a favor de sus candidatos puesto que gracias a esos programas se benefician miles de personas, lo que da como resultado que el PAN sea la mejor elección para las próximas elecciones del 1 de julio de 2012 y, posteriormente, el día de la inauguración de las oficinas de dicho programa, aparece junto a otros militantes panistas para dar a conocer el programa.

Los anteriores hechos se acreditan con las documentales técnicas que a continuación se describen:

1. Disco compacto que contiene un video tomado el día 21 de abril de 2012, en el evento proselitista de visita del candidato a senador FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA al municipio de El Mante, Tamaulipas, el cual tuvo verificativo en el domicilio ubicado en el edificio del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, ubicado en la esquina de las calles, Río Santa Catarina y la calle conocida antes como Pról. De la calle Guerrero de esta Ciudad, en el cual se aprecia al C. SAMUEL CASTRO MORALES, actuando como presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en El Mante, solicitando el voto del electorado para las próximas elecciones del 1 de julio, afirmándoles que no hay mejor opción que el gobierno panista y que los programas sociales con los que cuentan y que benefician a la población, son gracias a dicho Instituto Político. Su contenido es el siguiente:

*Al inicio de este video (3:46) se aprecian varias personas recibiendo a una hombre que viste camisa blanca y pantalón azul de mezclilla con un llavero en una bolsa trasera del pantalón y que va saludándolos a todos encontrándose entre estas personas el candidato a Senador por Tamaulipas **Francisco Javier García Cabeza de Vaca** hay sillas se escuchan aplausos al fondo se observa una pared con propaganda electoral de los candidatos a presidente de la republica **Josefina Vásquez Mota** y a Senador **Francisco Javier García Cabeza de Vaca** son lonas grandes.(3:53) en el video aparece una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca con propaganda del partido acción nacional al frente en el extremo derecho y al otro extremo unas letras color negro en las cuales solo se alcanzan a apreciar las palabras C. SAMUEL, y en las mangas de la camisa se observan unas letras negras, las cuales no es posible apreciar su leyenda. Dicha persona, haciendo uso del micrófono manifiesta lo siguiente: '...El trabajo que está realizando con los mexicanos nuestro presidente de la republica mexicana Felipe Calderón Hinojosa y les digo una cosa, (4:08) (levantando la mano la persona del micrófono*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012**

*para continuar con su mensaje dice) aunque los de enfrente se enojen y se sigan enojando los programas, los programas de oportunidades son programas federales, los programas de 70 y más son programas federales, los programas de empleo temporal, son programas federales, (4:25) (se escucha una voz que dice bravo continua la persona del micrófono diciendo) el pro campo, el apoyo al diesel y el apoyo al campo son programas federales, que tenemos que defender, tenemos que defender, que son programas del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa (se escuchan más aplausos y una voz nuevamente bravo) (4:46) Y con esto quiero decirles amigos y amigas que no ha habido, no ha habido un gobierno panista como lo ha hecho el gobierno emanado de acción nacional (5:01) (continua manifestado) y es por eso que quiero decirles que la próxima semana, aquí en Mante, aquí en la cabecera municipal del Mante gracias al apoyo de nuestro presidente de la republica y gracias al apoyo de la SEDESOL federal, aquí en Mante se va a abrir una oficina para atender a todos los adultos mayores de 70 años para que también ellos puedan contar con ese programa y (5:23) (concluye diciendo en este tema que) y aquí en la cabecera municipal se van a beneficiar más de 5000 adultos mayores de 70 años, (5:31) (se interrumpe el discurso por una voz que dice bravo) esas son acciones del gobierno federal (varias personas aplauden y gritan bravo "esta candidata si trabaja) a espaldas de la persona que hace uso del micrófono se observa una proyección de un video del candidato Francisco Javier Cabeza de Vaca (5:42) Compañeros compañeras, una vez más los invito a que trabajemos unidos, a que levantemos la mano y que en este primero de julio llevemos a la victoria a la formula de acción nacional, Josefina Vázquez Mota a la presidencia de la republica, (6:04) (nuevamente una voz que grita bravo interrumpe el discurso) **Francisco García Cabeza de Vaca a la Senaduría de la republica, a Vicky, Vicky Garcia Pedraza la diputada federal de este Distrito y Maky Esther Ortiz también de la formula a la Senaduría de la republica, esta es la fórmula que ofrece acción nacional muchas gracias y quiero decirles (6:26) (de nueva cuenta se escuchan aplausos que cortan el mensaje) como les dije anteriormente, mi gallo es gallina y se llama Josefina y quiero decirles que como lo dijo mi candidata nuestra candidata Josefina, es una candidata como dijeron por ahí (6:46) (el público responde con faldas) con faldas pero con muchos pantalones sí señor. (6:51) al termino del discurso la persona pasa a saludar nuevamente a las personas que están al frente acompañado de aplausos por las personas que se encontraban en el evento acto seguido se escucha una voz de una mujer que dice "quiero" y así finaliza el video. (ANEXO 2)***

2. Disco compacto que contiene un video tomado el día 14 de mayo de 2012, durante la inauguración de las oficinas del programa '70 Y MÁS' en el municipio de El Mante, Tamaulipas, el cual tuvo verificativo en el domicilio ubicado en Avenida Juárez esquina con Monterrey, en el cual se aprecia al C. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA y SAMUEL CASTRO MORALES, en la inauguración de las oficinas del programa '70 Y MÁS'. Su contenido es el siguiente:

El video comienza donde se observan varias personas haciendo fila (00:02) se escucha una voz 'quiere órale gracias' en una banqueta a un costado de unas oficinas, entre las personas, algunas se encuentran sentadas en sillas de plástico y en el piso, usan sombrillas, gorras y sombreros, la mayoría adultas mayores, en la imagen se hace un recorrido por la fila de atrás hacia adelante y viceversa (00:13) en ese momento aparece en el video el Delegado de SEDESOL en Tamaulipas el C. LUIS ALONSO GARCÍA MEJÍA quien a su arribo viste camisa blanca manga corta pantalón gris y lentes oscuros y lo hace saludando a las personas que anteriormente se describieron, al Delegado lo acompañan tres hombres el primero viste camisa a cuadros color gris con blanco, pantalón café sus características pelo negro, bigote barba y complexión robusta, el segundo es alto usa lentes de aumento viste camisa color blanca con una

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

bandera de México en la manga derecha y pantalón café (00:17) la tercer persona tiene frente descubierta viste una playera color gris y pantalón celeste de mezclilla (00:24) se acerca a uno de ellos una señora de pelo negro con una diadema en la cabeza quien viste blusa blanca de manga larga a rayas y pantalón color gris, le cuelga un bolso en el hombro izquierdo. Aparece en la escena el Delegado quien sigue en su recorrido por la fila de las personas saludando. Aparece en escena el C. SAMUEL CASTRO MORALES, que también los acompaña, viste camisa café a cuadros, mangas largas dobladas, pantalón de mezclilla color azul, usa bigote (00:46) se escucha una voz de hombre 'aquí se va a acercar' se observa entre las personas una señora en silla de ruedas (00:49) aparece en el video nuevamente el Delegado de Sedesol Federal en el Estado de Tamaulipas y lo están entrevistando en la calle, se aprecian dos micrófonos uno en color azul con el logo y el nombre de Televisa el otro del canal 13 de Mante con los colores amarillo, celeste, verde y rojo y dice en letras negras en parte de abajo Televisión de Tamaulipas, se le observa vestido igual no tiene audio el video en ese momento a su espalda se aprecia un edificio de dos plantas hay personas formadas en la banqueta (00:54) regresa el audio se escucha una voz 'sabemos que no tienen una pensión' el Delegado de Sedesol Federal en el Estado de Tamaulipas manifiesta 'los mismos abuelitos tienen la facultad de venir acompañados de una persona familiar o vecino para que les ayude para.. que se den cuenta que no hay trampa no hay nada malo que todo es transparente y es.. he personal si ambos abuelitos viven es decir si el matrimonio adulto vive y ninguno de los dos es pensionado entonces la ayuda es para los dos es decir no es por familia es por persona no hay que traer acarreados aquí no deben de venir en grupos de 20...30...50 gentes que porque la organización los mando o el partido fulano los mando o el candidato perengano los mando esto es personal es para todos por eso a los abuelitos hace rato le dije ayúdenos a avisarles a todos sus vecinos yo no les estoy preguntando de que raza o color son de que partido son de lo que sea les estoy pidiendo de favor que nos ayuden a que al termino de este programa podamos tener a los 2550 abuelitos de Cd. Mante y ese el padrón que tenemos y si de casualidad hubiera 50 o 100 más que cubr... que cumplen con los requisitos van a ser atendidos (02:06) estamos hablando de un...' finaliza el video. (ANEXO 3)

Las anteriores probanzas se adminiculan con la nota periodística publicada en fecha 24 de abril de 2012, por el medio de comunicación digital denominado 'El cinco' mediante la cual se acredita la apertura de las oficinas del programa '70 Y MÁS' en el municipio de El Mante, así como la manifestación expresa del C. SAMUEL CASTRO MORALES sobre la apertura de misma en días anteriores a la realización del evento, a través de un video que aparece en dicha dirección electrónica, la cual es la siguiente: <http://elcinco.mx/04/arranca-sedesol-programa70-y-mas-en-zonas-urbanas/>. (ANEXO 4)

En este sentido, la presencia del dirigente del Partido Acción Nacional, de un regidor y de un ex candidato a diputado local postulados por ese Instituto Político durante el desarrollo de un programa de carácter federal establecido por un gobierno de extracción panista, influye de manera directa en el electorado al existir un vínculo entre el programa entregado y el partido político del gobierno que lo establece. Ello debido a que su imagen como representantes del Partido Acción Nacional ante los beneficiarios del programa y de la ciudadanía en general, se ve promocionada y relacionada estrechamente con los recursos entregados, generándose con ello una inequidad respecto al resto de los contendientes en el Proceso Electoral.

En tal virtud, se evidencia una actitud dolosa por parte del C. SAMUEL CASTRO MORALES, al violar las disposiciones constitucionales y legales relativas a la aplicación imparcial de los recursos públicos, puesto que al utilizar de manera indistinta y a su conveniencia sus calidades

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

de servidor público y de dirigente partidista, ha llevado a cabo de manera evidente una promoción de su partido y de sus candidatos, en razón de que, al estar desempeñando su labor como dirigente de partido ante sus simpatizantes y militantes hace como suyos y de su partido los programas federales afirmando que los mismos "...son programas... que tenemos que defender, que son programas de Felipe Calderón Hinojosa... no ha habido... gobierno panista como lo ha hecho el gobierno emanado de Acción Nacional.., la próxima semana, aquí en Mante... gracias al apoyo del presidente de la República y de la SEDESOL federal se va a abrir una oficina para atender a todos los adultos mayores... éstas son acciones del gobierno federal... una vez más los invito a que trabajemos unidos.., y que en este primero de julio llevemos a la victoria a la fórmula de acción nacional..".

En efecto, debemos recordar que el Titular del Ejecutivo Federal fue electo de las filas del Partido Acción Nacional, circunstancia de la que se desprende que la finalidad de la utilización de esos recursos públicos que es influir en las preferencias de los electores para beneficiar a dicho instituto político, ello en razón de que dicho servidor público, al dar promoción en un evento proselitista de las acciones del gobierno de ese partido político y solicitar con ello el voto a la fórmula de candidatos del mismo, lo cual queda de manifiesto el quebranto a los principios del estado democrático, pues se genera una inequidad en la contienda electoral en pleno detrimento grave al Partido Revolucionario Institucional y al resto de los contendientes, puesto que el impacto que dichos actos tienen frente al electorado repercute en las tres elecciones por las que se contendrá este primero de julio, en la elección de Presidente de la República debido a que con ello se promociona la operación de programas que el Partido Acción Nacional pudiera implementar en todo el Estado Mexicano, en la elección de Senadores debido a que al haberse promocionado en un evento de campaña del C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, se está dando promoción específica de dicha candidatura, al respaldar tales acciones y al candidato a Diputado Federal en el 06 Distrito Electoral, en razón de que es precisamente en la cabecera de dicho Distrito en donde se instalaron las nuevas instalaciones que generarán beneficio para sus habitantes.

En este sentido, al otorgarle a la ciudadanía recursos públicos, señalando que son emanados de un gobierno de extracción panista y que los mismos van a beneficiar a miles de personas, se está enviando un mensaje al electorado de promoción de dicho instituto político, máxime que se les está induciendo a votar por el mismo con el fin de continuar en el estado de bienestar social que les está brindando.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que los propios beneficiarios del programa denominado '70 Y MÁS' que asistieron al evento de fecha 14 de mayo de 2012, manifestaron que fueron los propios panistas los que los llevaron al lugar ofreciéndoles entrar al programa. Esto se acredita con la nota periodística obtenida del medio electrónico denominado 'CONEXIÓN TOTAL' publicada en fecha 15 de mayo de 2012, en la dirección electrónica <http://conexiontotal.mx/2012/05/15/politizan-70-y-mas-sedesol-y-panistas/> cuyo encabezado cita 'Politizan 70 y Más Sedesol y panistas' y que en lo sustancial contiene lo siguiente: (ANEXO 5)

Ciudad Mante, Tamaulipas.- Dirigentes, líderes, ex candidatos, coordinadores de campaña y militantes del PAN, movilizaron a centenares de adultos mayores a la inauguración del módulo local del programa '70 y Más'... Desde las 08:00 horas, centenares de adultos mayores se dieron cita en las instalaciones del nuevo módulo del programa federal en la calle Juárez, siendo llevados o invitados hasta ahí por el coordinador de la campaña panista en el distrito Enrique

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Murillo, el presidente del PAN en El Mante Samuel Castro Morales, la representante de la campaña de Josefina Vázquez Mota en el sexto distrito, el ex diputado local y ahora empleado de la Secretaría de Salud, Ignacio Ledezma... Cabe destacar que los abuelitos externaron 'Fueron los propios panistas, los encargados de traernos y ofrecernos entrar al programa'...

Con lo expuesto, se evidencia el dolo utilizado por el Partido Acción Nacional, al utilizar programas federales para inducir el voto en los próximos comicios.

Bajo esta tesitura, resulta innegable la violación a la normatividad electoral por parte del Partido Acción Nacional, su dirigente y sus candidatos. Respecto al C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, el mismo incumple con la normatividad electoral, al permitir que en un evento de campaña para promocionar su candidatura, se induzca de manera ilegal el voto a favor de su partido y a su persona, consintiendo tácitamente las palabras esgrimidas por el Dirigente de dicho Partido Político, pues en ningún momento aclaró que los programas federales no tienen relación con su campaña electoral. Lo anterior se acredita con las probanzas aportadas con la antelación, en las que se evidencia que durante el evento de campaña en el municipio de El Mante, Tamaulipas, se llevó a cabo la promoción de los programas sociales como medio para promocionar su candidatura.

Asimismo, esta conducta es atribuible al Partido Acción Nacional, toda vez que es de explorado derecho que ese instituto político es responsable de la culpa in vigilando, dado que tienen el deber de vigilancia respecto a sus militantes y simpatizantes. Lo anterior cobra vigencia en la tesis relevante pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación S3EL 034/2004, de rubro PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

De lo anterior, resulta imposible desvirtuar el vínculo existente entre los multicitados militantes y el Partido Acción Nacional, como tampoco la relación entre el ilegal uso de programas sociales y el referido instituto político, dado que con los elementos de prueba aportados se constituye prueba plena de los hechos que se denuncian.

A efecto de acreditar la realización del evento llevado a cabo el día 14 de mayo de 2012, me permito anexar al presente cuatro impresiones de fotografía, apreciándose en una de ellas la presencia de los militantes panistas junto al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el corte del listón de la inauguración de las oficinas del programa '70 Y MÁS' (ANEXOS 6, 7, 8 y 9), las cuales se robustecen con las impresiones de las notas periodísticas de los medios de comunicación denominados 'DIARIO DIGITAL MANTEX-ESO' de fecha 14 de mayo de 2012 y 'CONEXIÓN TOTAL' de esa misma fecha, mismas que se describen en el capítulo de pruebas del presente libelo y que se adjuntan como ANEXOS 10 Y 11

Ahora bien, respecto a la infracción a la normatividad electoral cometida por el C. LUIS ALONSO GARCÍA MEJÍA, la misma se acredita al haber determinado la creación de una oficina para el programa federal '70 Y MÁS' durante las campañas electorales. Como es sabido, los programas federales deben estar establecidos en las reglas de operación, mismas que son aprobadas a inicio de año. En este sentido, al haberse establecido durante el Proceso Electoral, se evidencia un dolo en la actuación de la autoridad para actuar al margen de la ley para beneficiar al Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Esto es así, debido a que dicho servidor público, al operar recursos federales que no estaban destinados para ello, y al ser utilizados para beneficiar a un Partido Político incurre en el incumplimiento al principio de imparcialidad de los recursos públicos que se encuentra contenido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.

Se violan en perjuicio de mi representado y de la sociedad, los artículos 41, y 134 del Pacto Federal.

En efecto, el hecho de usar recursos públicos para promover la difusión de propaganda a favor de un determinado partido político y de sus candidatos, puede influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores, atentando con ello contra los valores que sustentan nuestra democracia, puesto que con ello, no se están realizando unas elecciones libres y pacíficas, con lo cual ponen en riesgo la autenticidad y efectividad del sufragio; los cuales se encuentran debidamente protegidos contra este tipo de prácticas que constituyen por su naturaleza inducción o influencia del voto en el Proceso Electoral.

Debemos recordar que, el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema prevé la protección expresa de salvaguardar el principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, con el único propósito de asegurar una contienda entre los partidos políticos apegada al principio de equidad, circunstancia que en el presente Proceso Electoral no acontece, puesto que se está influyendo a la ciudadanía a través de recursos públicos para votar a favor del Partido Acción Nacional, utilizando el desarrollo social de los habitantes tamaulipecos como medio para influir en las preferencias de los electores y por consecuencia en el resultado de la votación, pues conforme a la lógica jurídica y razonable, los beneficiarios del programa '70 Y MÁS' a efecto de no continuar recibiendo el apoyo referido, pueden cambiar su preferencia electoral el día de la Jornada Electoral con el fin de no perderlos.

Por otra parte, es de explorado derecho que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes e inclusive de personas ajenas al instituto político, a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos en términos de lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señalan: (se transcribe)

De lo que se infiere que los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes, candidatos y personas ajenas deben de cumplir con las disposiciones de orden público y observancia general, como en este caso lo es, de aplicar de manera imparcial los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, por lo que toda afectación o vulneración a esas obligaciones deben ser sancionadas por el Consejo General.

De tal manera que es evidente que el Partido Acción Nacional a quebrantado tal disposición, puesto que es obligación conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, circunstancia que al utilizar recursos públicos se vulneran tales principios, razón por la cual, conforme a la propia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012**

legislación citada se prevé como infracción y es motivo de sanción que incumplan con dichas obligaciones, aplicable, en lo conducente la siguiente tesis de jurisprudencia.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 347 párrafo 1 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones para los servidores públicos, la utilización de programas sociales con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Ahora bien, conforme a lo que establece en los artículos 407, en relación con el 412, del Código Penal Federal, se tipifica como delito electoral el uso y destino de manera ilegal bienes o servicios que se tengan a disposición, tales como vehículos, siendo sujetos de estas infracciones los servidores públicos, funcionarios partidistas o los organizadores de actos de campaña.

En razón de lo anterior, se solicita a este H. Órgano Electoral de vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales para los efectos conducentes.

CAPÍTULO DE PRUEBAS.

En términos de lo dispuesto en el artículo 362, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ofrezco como pruebas de mi intención las documentales siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: *Consistente en Constancia expedida por el Secretario del 06 Consejo Distrital, de 7 de mayo de 2012 con la cual se acredita mi personería como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese Órgano Electoral. (ANEXO 1)*

2. DOCUMENTAL TÉCNICA: *consistente en Disco Compacto que contiene un video de fecha 21 de abril de 2012, mediante el cual se acredita que en el evento de campaña del candidato a senador FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA en el municipio de El Mante, Tamaulipas, el cual tuvo verificativo en el domicilio ubicado en el edificio del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, ubicado en la esquina de las calles, Rio Santa Catarina y la calle conocida antes como Pról. De la calle Guerrero de esta Ciudad, el C. SAMUEL CASTRO MORALES, actuando como presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en El Mante, solicitó el voto del electorado para las próximas elecciones del 1 de julio a favor de su partido, utilizando los programas sociales como medio de promoción de Instituto Político y sus candidatos, y que se describe en el apartado 2 del capítulo de Consideraciones Jurídicas. (ANEXO 2)*

3. DOCUMENTAL PRIVADA: *Consistente en Disco Compacto que contiene un video tomado el día 14 de mayo de 2012, durante la inauguración de las oficinas del programa '70 Y MÁS' en el municipio de El Mante, Tamaulipas, el cual tuvo verificativo en el domicilio ubicado en Avenida Juárez esquina con Monterrey, en el cual se aprecia al C. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA y SAMUEL CASTRO MORALES, en la inauguración de las oficinas del programa '70 Y MÁS' y que se describe en el apartado 2 del capítulo de Consideraciones Jurídicas. (ANEXO 3)*

4. DOCUMENTAL PRIVADA: *consistente en impresión de una nota periodística del medio de comunicación denominado 'El cinco' de fecha 28 de abril de 2012, mediante la cual se acredita la*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

manifestación del C. SAMUEL CASTR MORALES sobre la apertura de la oficina del programa '70 Y MÁS' en e municipio de El Mante, Tamaulipas, y en cuya dirección electrónica aparece el video descrito en el punto inmediato anterior: <http://elcinco.mx/04/arranca-sedesolprograma-70-y-mas-en-zonas-urbanas/>. (ANEXO 4)

5. DOCUMENTAL PRIVADA: *consistente impresión de una nota periodística del medio de comunicación denominado 'CONEXIÓN TOTAL' publicada en fecha 15 de mayo de 2012, cuyo encabezado cita 'Politizan 70 y Más Sedesol y panistas', extraída de la página de internet <http://conexiontotal.mx/2012/05/15/politizan-70-y-mas-sedesol-v-panistas/>, con la cual se acredita la intervención del Partido Acción Nacional en la promoción de los programas sociales federales. (ANEXO 5)*

6. DOCUMENTAL PRIVADA: *Consistente en la reseña periodística del periódico el Expreso, con fecha el 23 de Abril del 2012, relacionado al evento celebrado a favor del candidato a senador por el PAN, Francisco García Cabeza de Vaca, en el cual el Presidente de el PAN, Samuel Castro Morales, solicito el voto del electorado para las próximas elecciones del primero de Julio, a favor de los candidatos de su partido, utilizando los programas sociales como medio de promoción del Instituto político y sus candidatos y que se describe en el apartado Dos del Capítulo de Consideraciones Jurídicas. (ANEXO 6)*

7. DOCUMENTALES PRIVADAS: *consistente en cuatro impresiones de fotografía, mediante las cuales se acredita la existencia del evento descrito en el punto VI del capítulo de hechos del presente libelo, en donde hizo campaña el C. Francisco Javier Cabeza de Vaca y en el cual también el C. Samuel Castro Morales, Presidente de el PAN en esta Ciudad promovió votar a favor de sus candidatas, como se confirman con mi prueba documental técnica número 2 de mi capítulo de pruebas. (ANEXOS 7, 8, 9 Y 10)*

8. DOCUMENTALES PRIVADAS: *consistente en cuatro impresiones de fotografías, mediante las cuales se acreditan la existencia del evento descrito en el punto VII, del capítulo de hechos del presente libelo, en la que se aprecia la presencia del C. Ing. Roberto Ugalde Guillen, empresario de la construcción y de José Luis Castellanos González, ex candidato a diputado por el PAN, participando en dicho evento sin estar acreditadas dichas personas como funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social, que justifique su presencia en el corte del listón de la inauguración de las oficinas del programa '70 Y MAS'. (ANEXO 11, 12, 13 Y 14)*

9. DOCUMENTAL PRIVADA: *consistente impresión de una nota periodística del medio de comunicación denominado 'MANTE-ESO' publicada en fecha 14 de mayo de 2012, cuyo encabezado cita 'SEDESOL federal inició el registro de beneficiarios urbanos del programa 70 y más', extraída de la página de internet http://www.mantex-eso.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=7062:sedesol-federal-inicio-el-registro-de-beneficiarios-urbanos-del-proqrama-70-y-mas&catid=14:mas-noticias&Itemid=9, con la cual se acredita la existencia del evento descrito en el punto IV del capítulo de hechos del presente escrito, así como la veracidad de las documentales descritas en el punto inmediato anterior. (ANEXO 15)*

10. DOCUMENTAL PRIVADA: *consistente impresión de una nota periodística del medio de comunicación denominado 'CONEXIÓN TOTAL' publicada en fecha 14, de mayo de 2012, cuyo encabezado cita 'Acusan a Sedesol de politizar los apoyos, de '70 y más' extraída de la página*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

de internet <http://conexiontotal.mx/2012/05/14/acusan-a-sedesol-de-politizar-los-apovos-de-70-y-mas/>, con la cual se acredita la existencia del evento descrito en el punto IV del capítulo de hechos del presente escrito, así como la veracidad de las documentales descritas en el punto cinco de este capítulo. (ANEXO 16)

11. DOCUMENTA PRIVADA: Consistente en Reseña de Periódico 'El Expreso' de Ciudad Mante Tamaulipas con fecha el 15 de Mayo del 2012, relacionado a la Inauguración de la oficina del programa "70 Y MAS", con la cual se acredita la existencia del evento descrito en el punto VII del capítulo de Hechos del Presente escrito, así como la veracidad de las documentales descritas en el punto inmediato anterior. (ANEXO 17)

12. DOCUMENTA PRIVADA: Consistente en impresión de nota periodística del medio de comunicación denominado 'Decisión 2012' Conexión Total de fecha, 15 de Mayo de 2012, cuyo encabezado dice: Politizan '70 Y MAS, SEDESOL Y PANISTAS', con lo cual se acreditan la existencia del evento y el hecho que describo con el número 7 del capítulo de hechos del presente escrito. (ANEXO 18)

13 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Mediante la cual se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos del Código Electoral y consecuente sanción.

14. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo actuado y lo que se actúe dentro del presente procedimiento que tienda a demostrar lo denunciado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, solicito de la manera más respetuosa a esa Autoridad Electoral sustanciadora:

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo con la personalidad que me ostento interponiendo la presente **DENUNCIA** de los ilegales hechos cometidos por **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, su dirigente del Comité Municipal de El Mante, Tamaulipas, **C. SAMUEL CASTRO MORALES**, su candidato a senador **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, el **C. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA**, Delegado de SEDESOL en el Estado, y de quien resulte responsable, por conductas violatorias señaladas en el presente escrito que causan perjuicio al Proceso Electoral rompiendo con sus principios rectores y contraviniendo el contenido del Código Federal Electoral.

SEGUNDO.- Se de vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para los efectos legales conducentes, para lo cual se adjunta, copia de mi escrito y de cada anexo relacionado.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno se dicte resolución y se aplique la sanción correspondiente a los ahora denunciados por la comisión de las conductas contradictorias a la ley."

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN; INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha diecisiete de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la denuncia planteada a la que le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y los emplazamientos hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

Para tal efecto, en dicho acuerdo se ordenó la verificación de diversas páginas electrónicas; asimismo, se solicitó información al C. Samuel Castro Morales en su doble carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) en Mante, Tamaulipas; así como al C. Luis Alonso Mejía García, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Tamaulipas y; el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador del Partido Acción Nacional, mediante los oficios SCG/5915/2012, SCG/5916/2012, SCG/5917/2012, y SCG/5918/2012, mismos que fueron notificados en fechas veintinueve de junio y cuatro de julio de dos mil doce, respectivamente.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído mediante el cual ordenó emplazar a los CC. Samuel Castro Morales, en su doble carácter como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, estado de Tamaulipas y Titular de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT); Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora Candidato a Senador de la República; e Ing. Luis Alonso Mejía García, en su carácter de Delegado de la Secretaria de Desarrollo Social en el estado de Tamaulipas, así como al Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto; corriéndoles traslado con copias de todas y cada una de las constancias que obran en autos, para que dentro del término de cinco días naturales; contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, contestaran por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, lo anterior con fundamento en el artículo 364, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante los oficios SCG/7238/2012, SCG/7239/2012, SCG/7240/2012, SCG/7241/2012 y SCG/7242/2012, mismos que fueron notificados el veintiocho de julio, treinta y uno de julio, primero y siete de agosto de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Cabe aclarar que el Partido Acción Nacional, respondió al emplazamiento el día dos de agosto de dos mil doce, al igual que el C. Luis Alonso Mejía García; por su parte, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, dio respuesta el seis de agosto de dos mil doce; finalmente, el C. Samuel Castro Morales, dio contestación al emplazamiento el día diez de agosto de dos mil doce.

IV. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que determinó que al no existir diligencias pendientes por practicar, ordenó se pusiera a disposición de las partes el expediente del rubro indicado, para que dentro del término de cinco días naturales contados a partir del día siguiente de la legal notificación, manifestaran lo que su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se realizó mediante la notificación de los oficios **SCG/8507/2012**, **SCG/8508/2012**, **SCG/8509/2012**, **SCG/8510/2012**, **SCG/8511/2012** y **SCG/8512/2012**, los días treinta de agosto, seis y siete de septiembre de dos mil doce.

Al respecto, se aclara que sólo comparecieron en esta etapa, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, quien dio respuesta a la vista de alegatos el día once de septiembre de dos mil doce; al igual que el C. Luis Alonso Mejía García y; el C. Samuel Castro Morales.

V. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el proyecto de solución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VI. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. En este tenor y de lo que se desprende de los hechos y argumentos en los que el quejoso basa el escrito inicial, deben ser atendidos por esta autoridad electoral federal, con excepción de las manifestaciones del quejoso en cuanto a la vista que solicita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, por el supuesto delito electoral denominado como uso y destino de manera ilegal de bienes o servicios que tienen a su disposición los servidores públicos, funcionarios partidistas u organizadores de actos de campaña.

El quejoso no expone con claridad la supuesta violación que reclama, pues únicamente se limita a señalar lo siguiente:

(...)

Ahora bien, conforme a lo que establece en los artículos 407, en relación con el 412, del Código Penal Federal, se tipifica como delito electoral el uso y destino de manera ilegal bienes o servicios que se tengan a disposición, tales como vehículos, siendo sujetos de estas infracciones los servidores públicos, funcionarios partidistas o los organizadores de actos de campaña.

En razón de lo anterior, se solicita a este H. Órgano Electoral de vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales para los efectos conducentes.

(...)"

En este sentido, puede apreciarse **de manera evidente** que el quejoso pretende acreditar la conducta presuntamente delictiva, mediante una simple manifestación, partiendo del hecho de que los servidores públicos que asistieron a los eventos pudieran haber utilizado bienes de carácter público, no aporta probanza alguna, que evidencie que en efecto haya existido la utilización de los bienes o servicios en los eventos llevados a cabo en las fechas veintiuno de abril y catorce de mayo de dos mil doce; de esa forma, esta autoridad determinó no dar la vista que solicita, en razón de que el quejoso no aportó elementos necesarios suficientes para probar su dicho, o cuando menos de forma indiciaria, por la supuesta utilización de los bienes o servicios que de manera vaga e imprecisa menciona en su escrito de queja.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja, deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, se advierte que los denunciados no hicieron valer alguna causal de improcedencia; de igual manera, esta autoridad tampoco advierte que se actualice alguna, por lo tanto, lo procedente es analizar los hechos denunciados para dictar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto planteado.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En razón de lo anterior, en el presente apartado se procederá a analizar los hechos denunciados, y las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hace valer medularmente lo siguiente:

- Que el día veintiuno de abril del año dos mil doce, el Partido Acción Nacional realizó en el municipio de Mante, estado de Tamaulipas, un evento de campaña del otrora candidato a Senador de la República, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- Que en dicho evento de campaña del entonces candidato mencionado, se encontraba el C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, quien presuntamente hizo uso de la palabra para promocionar ante los asistentes los logros del gobierno del Presidente de la República y los beneficios de los programas federales.
- Que en ese mismo evento el presidente del partido político referido, anunció que en próxima fecha se instalaría en Mante, la oficina del programa “70 y más”.
- Que en fecha catorce de mayo de dos mil doce, el C. Luis Alonso Mejía García, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Tamaulipas, llevó a cabo el evento de inauguración de la oficina del programa “70 y más”, a fin de dar apoyo a los adultos mayores, mencionando que era un logro del Partido Acción Nacional.
- Que durante el corte del listón de dicha inauguración, el citado Delegado estuvo acompañado de los CC. Samuel Castro Morales, dirigente del Partido Acción Nacional, en el municipio de Mante, Tamaulipas y titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como de los CC. Rubén Darío Castellanos, Regidor Panista y José Luis Castellanos, ex candidato a Diputado Local por el Partido Acción Nacional, así como del empresario C. Roberto Ugalde Guillén.
- Que los hechos denunciados ocurrieron dentro del desarrollo de un Proceso Electoral, circunstancia que rompe con el principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, puesto que influye en la equidad en la competencia electoral, como lo señala el artículo 134 del Pacto Federal.
- Que el Partido Acción Nacional, a través de sus miembros y candidato realizó conductas dolosas, al utilizar programas federales como medio para inducir a los ciudadanos a emitir su voto a favor de dicho instituto político.
- Que el C. Samuel Castro Morales, aprovechó su calidad bipartita de servidor y dirigente partidista, para que el Partido Acción Nacional tomara ventaja, respecto de otros partidos y candidatos contendientes, lo cual realiza gracias a sus calidades para difundir programas sociales a favor de su partido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- Que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, incumple con la normatividad electoral, al permitir que en un evento de campaña para promocionar su candidatura, se induzca de manera ilegal el voto a favor de su partido y a su persona, consintiendo tácitamente las palabras esgrimidas por el dirigente de dicho partido político, pues en ningún momento aclaró que los programas federales no tienen relación con su campaña electoral.
- Que el Partido Acción Nacional, como instituto político es responsable de la *culpa in vigilando*, dado que tiene el deber de vigilancia respecto a sus militantes y simpatizantes.
- Que el C. Luis Alonso García Mejía, al haber determinado la creación de una oficina para el programa federal '70 Y MÁS' durante las campañas electorales, evidencia un dolo de la autoridad para actuando al margen de la ley para beneficiar al Partido Acción Nacional.

Cabe aclarar que en cuanto a la vista de alegatos que se formuló al quejoso mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, mismo que le fue notificado el día siete de septiembre de ese mismo año, se advierte que el plazo para formularlos inició el día ocho de septiembre y concluyó el día doce de septiembre de dos mil doce, sin que se cuente con constancia alguna sobre su presentación, no obstante, que fue debidamente notificado en términos del artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Por su parte, al dar contestación al emplazamiento que le fuera formulado por esta autoridad comicial federal, el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que niega categóricamente los hechos expuestos por el hoy denunciante, toda vez que parte de apreciaciones subjetivas, oscuras y tendenciosas, las cuales no encuadran en el marco normativo legal en materia electoral vigente.
- Que los hechos en que se basa la denuncia, resultan oscuros y frívolos, toda vez que no se puede acreditar una situación imputable a su representado, ya que no se aclaran circunstancias de espacio-tiempo y lugar.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- Que no se acredita que se estén utilizando recursos públicos para los actos denunciados, sino que sólo se mencionan dichos programas.
- Que las pruebas técnicas consistentes en un disco compacto, se objetan en todo momento, ya que no se observan circunstancias de tiempo, es decir fecha y hora de cuando fueron los hechos, pudiendo ser desvirtuadas y utilizadas en contra de los denunciados sin contener elementos probatorios plenos.
- Que opera a favor de su representado el principio constitucional denominado *in dubio pro reo*.
- Que al no encontrarse acreditado el hecho ilícito por parte de la autoridad, no existe responsabilidad por parte del Partido Acción Nacional en su calidad de garante.
- Que los CC. Samuel Castro Morales, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, y el Ing. Luis Alonso Mejía García, no han conculcado la legislación vigente.
- Que su representado no es responsable de lo que se le imputa, en virtud de que no existe transgresión a la normatividad electoral.
- Que el presente procedimiento debe declararse infundado, en virtud de que no se encuentran acreditadas las violaciones que refiere el quejoso;

Cabe aclarar que en cuanto a la vista de alegatos que se le formuló al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, mismo que fue notificado el día treinta de agosto de dos mil doce, se advierte que el plazo para formularlos inició el día treinta y uno de agosto, y concluyó el día cuatro de septiembre de dos mil doce, sin que se cuente con constancia alguna sobre su presentación, no obstante, que fue debidamente notificado en términos del artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C) De igual forma, al rendir su contestación al emplazamiento que le fuera formulado por esta autoridad comicial federal, el C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Titular de la Comisión para la

Regularización de la Tenencia, en el estado de Tamaulipas, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que asistió al evento suscitado el día catorce de mayo de dos mil doce.
- Que acudió a dicho evento porque se enteró en la plaza municipal de Mante, Tamaulipas, por los volantes que repartían algunos jóvenes, mismos que contenían los requisitos para ingresar al programa de “Setenta y Más”, e informaban de la apertura de la ventanilla en dicho municipio, el catorce de mayo de dos mil doce.
- Que acudió a dicho evento, en virtud de que La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, es una entidad sectorizada de la Secretaria de Desarrollo Social SEDESOL, motivo por el cual no vio obstáculo alguno para comparecer y presenciar el evento.
- Que en dicho evento, no hizo uso de la palabra, por lo que no puede decirse que utilizó recursos públicos en el evento de inauguración de la ventanilla.
- Que el quejoso solo aporta notas periodísticas con las que pretende demostrar su dicho, mismas que no fueron robustecidas con otro medio de prueba.
- Que no existe imparcialidad de su parte en la contienda electoral, en virtud que el quejoso no demuestra de forma alguna los hechos, solo aporta notas periodísticas que no son suficientes para su pretensión.
- Que su conducta no encuadra en el supuesto señalado, ya que sólo hizo acto de presencia en el evento referido.
- Que el denunciado se encuentra laborando bajo el régimen de honorarios, el cual no lo sujeta a horario alguno, sin embargo sí cumple con las obligaciones que le exige la dependencia;

En **vía de alegatos** el C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el estado de Tamaulipas, señaló lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- Que en efecto, como lo refiere el quejoso el día catorce de mayo de dos mil doce, asistió al evento de inauguración de la oficina del programa de “70 y Más”, como lo señaló en escritos anteriores, y que acudió como muchos ciudadanos, en virtud que fue un evento de dominio público.
- Que el suscrito no ejerció conducta violatoria que lo pudiera hacer acreedor a una sanción.
- Que asistió al evento porque la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, es una entidad sectorizada de la Secretaria de Desarrollo Social SEDESOL y que al hacerse público dicho evento, se involucra a toda la comunidad.
- Que señala que no se utilizaron recursos públicos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT para su organización.
- Que no acarreo gente como lo hace valer el quejoso, en virtud que la gente acudió por su voluntad.
- Que acudió como una persona más al evento y que no solicitó el voto por algún partido político y/o candidato.
- Que el único que hizo uso de la voz en el evento de inauguración fue el Delegado de la Secretaria de Desarrollo Social SEDESOL, para instalar la ventanilla;
- Que en el evento del catorce de mayo del dos mil doce, no hizo uso de la voz, ni se ocupó de acarrear gente.
- Que el motivo de su asistencia al evento fue que en virtud que pertenece a una dependencia que es parte de la Secretaria de Desarrollo Social SEDESOL y no vio impedimento alguno para presentarse.
- Que las personas que organizaron el evento fueran gente directamente del programa.
- Que quien hizo la invitación fue gente del programa a través de la Presidencia Municipal.

D) Al rendir su contestación al emplazamiento que le fuera formulado por esta autoridad comicial federal, el C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que asistió al evento suscitado el día veintiuno de abril de dos mil doce, y que ese día era sábado, es decir inhábil, por lo que no vio impedimento alguno para asistir al mismo y ejercer sus derechos políticos, y en representación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en dicho municipio.
- Que actuó en términos de sus prerrogativas como ciudadano de la república, y no tiene impedimento para ejercerlas.
- Que el quejoso no demuestra de forma alguna que el denunciado haya utilizado recursos públicos, por lo que en su queja no existe prueba alguna que denote que benefició a un candidato o partido político.

En **vía de alegatos** el C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas, señaló lo siguiente:

- Que en ningún momento efectuó conducta violatoria a las disposiciones legales que pudieran hacerlo acreedor a alguna sanción.
- Que si bien es cierto acudió a un mitin del Senador de la República C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, fue en un día que no se encontraba laborando, en virtud que el día fue sábado, es decir, inhábil.
- Que acudió al evento en representación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Mante, Tamaulipas.
- Que no se utilizaron recursos públicos de ninguna especie, en virtud que fue un evento partidista.
- Que a él le toco dar la bienvenida al entonces candidato mencionado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

➤ Que en virtud que el día veintiuno de abril de dos mil doce, fue día inhábil por ser sábado, día no laborable, no se le debe de sancionar, en virtud que no violó disposición legal alguna.

E) De igual forma, el C. Ing. Luis Alonso Mejía García, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, al dar contestación al emplazamiento que le fuera formulado por esta autoridad comicial federal, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que el día catorce de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo la inauguración de la oficina del programa “70 y Más” por conducto del Delegado de la Secretaria de Desarrollo Social SEDESOL en el estado de Tamaulipas.
- Que el objetivo de dicho evento era cubrir las metas de ingresar a adultos mayores al programa y que se beneficiarían del mismo.
- Que no fue un acto proselitista como lo refiere el quejoso, en virtud de que la misma no aporta elemento probatorio que acredite su dicho.
- Que el quejoso pretende demostrar tales hechos con publicaciones periódicas, por lo que el periódico debería ser el demandado y no el suscrito, en virtud que el mismo actuó en mandato de su superior, y de las exigencias de que llegaran a las metas de ingresar a un gran número de adultos mayores.
- Que de su parte no realizó publicidad en ningún medio, y que incluso la página de la Secretaria de Desarrollo Social SEDESOL, fue suspendida temporalmente para dichos actos.
- Que ignora si en el evento mencionado había funcionarios públicos, como lo refiere el quejoso.
- Que si bien es cierto, acudieron diversas personas al evento en mención es porque requerían su registro al programa.
- Que de ninguna manera el evento mencionado fue con el carácter proselitista.
- Que es falso que el evento de inauguración se realizó con el objeto de beneficiar al Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- Que el programa “Setenta y Más”, está enfocado a toda la población en general y de cualquier partido político u organización.
- Que es falso que el quejoso refiera que los asistentes eran militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, además de que no precisa qué método utilizó para arribar a esa conclusión.
- Que en ese sentido, no se desprende que se haya violado precepto legal alguno y que por el mismo deba aplicarse sanción alguna.
- Que el programa está dirigido a una parte de la población, que es vulnerable y que requiere apoyo del gobierno para su sobrevivencia.
- Que en conclusión manifiesta que no se utilizaron recursos públicos en beneficio de un partido político.

En vía de alegatos, hizo valer las siguientes manifestaciones:

- Que efectivamente acudió en la fecha que refiere el quejoso al evento de instalación de la ventanilla en Mante, Tamaulipas.
- Que en ningún momento efectuó conducta alguna violatoria, que lo pudiera hacer acreedor a una sanción.
- Que la realización del evento fue por la mañana, en virtud de que así estaba calendarizado.
- Que fue un evento público por el volumen de personas que se esperaban, por lo que no fue posible hacer dicho evento a puerta cerrada.
- Que desconoce si asistieron funcionarios públicos y ex candidatos del Partido Acción Nacional, en virtud que no los conoce y que la carga de la prueba la tiene el quejoso.
- Que para la realización del evento, se utilizaron recursos públicos provenientes del programa, en particular correspondientes al área de Sedesol, la cual cuenta con un presupuesto para la implementación del mismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- Que tenía el deber de dar cumplimiento a la instalación de las ventanillas de acuerdo al cronograma, en virtud de las metas que tenían que cumplir.
- Que sí hizo uso de la voz, pero que en ningún momento solicitó el voto a favor de partido político alguno.
- Que en dicho evento, procedió a la instalación de la ventanilla referida.
- Que hizo mención de que el beneficio era directo, que no se dejaron engañar que alguien más estaba dando el apoyo, en virtud que es un programa federal.

F) El C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional al dar contestación al emplazamiento que le fuera formulado por esta autoridad comicial federal, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que la fecha del evento fue en día sábado, por lo que permitió a la población acudir de manera libre.
- Que suponiendo sin conceder que el contenido de los audios fuera verídico, en virtud de la manipulación de los mismos, es un hecho notorio que en tiempos recientes fueron creados los programas “Setenta y Más”, “Estancias Infantiles”, por mencionar algunos, y que con el simple hecho de mencionarse no se está desviando recurso alguno.
- Que no se aprecian los efectos cualitativos o cuantitativos, que son esenciales en todo proceso, es decir no se especifica de qué manera se utilizaron los recursos federales que beneficiaron supuestamente a su candidatura.
- Que de las pruebas que aporta el quejoso, no se aprecia de qué manera la apertura de la ventanilla del programa “Setenta y Más” benefició su candidatura.
- Que de las pruebas del quejoso, tampoco se aprecia discurso alguno que haya realizado el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL para beneficiar su candidatura.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

En vía de alegatos, hizo valer lo siguiente:

- Que no ve la forma en que pudo haber obtenido beneficios del Delegado de la Secretaria de Desarrollo Social SEDESOL, que no hizo ningún acto proselitista, lo cual no lo acredita tampoco el quejoso.
- Que en su evento proselitista de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, en el que pronunció un discurso el C. Samuel Castro Flores, señala que el mismo acudió en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en un día inhábil, por lo que no se advierte que se hubieran utilizado recursos públicos en favor de su candidatura.
- Que no se señala cuántas o cuáles personas votaron en su favor, de tal forma que no se tienen los números palpables que favorecieron su candidatura.
- Que dichos programas no son exclusivos de un partido político en especial, sino que se abren a la población en general.
- Que su candidatura no obtuvo beneficios con la intervención de recursos públicos de las dependencias de la Secretaria de Desarrollo Social SEDESOL, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, simplemente porque no se invirtió peso alguno en su candidatura;

Cabe aclarar que del contenido de las actuaciones que obran en el expediente, se hace constar que el término de cinco días naturales a que hace referencia el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concedido a los CC. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este instituto y José Guadalupe Martínez Castañeda, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 06 Consejo Distrital en el estado de Tamaulipas, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, se advierte que fueron notificados en tiempo y forma, el día treinta de agosto y siete de septiembre del año en curso, respectivamente de los cuales se advierte que el primer término concedido inició el día treinta y uno de agosto y concluyó el cuatro de septiembre del año dos mil doce y el segundo término transcurrió del ocho al doce de septiembre de dos mil doce, sin que a la fecha se tenga constancia del desahogo de las vistas concedidas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

QUINTO. LITIS. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A) Si el C. Samuel Castro Morales, en su doble carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, estado de Tamaulipas y como Titular de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT),** transgredió lo dispuesto en los artículos 41, Base I y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 4, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso d) y 347, párrafo 1, incisos c), e), y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la posible infracción al principio constitucional de imparcialidad, en relación con el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por su conducta consistente en la indebida utilización de recursos públicos para favorecer al Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y por ejercer actos de coacción al voto sobre los electores, a través del programa federal “70 Y MÁS” en el discurso proselitista a favor del otrora candidato a diputado federal, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, pronunciado el día veintiuno de abril de dos mil doce.
- B) Si el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional,** transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 4, párrafo 3; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al utilizar y promocionar programas sociales del gobierno federal, en un evento proselitista de su candidatura de fecha veintiuno de abril del año en curso; así como mencionar los logros del Presidente de la República, durante el evento de campaña de su candidatura y; realizar actos proselitistas a través del programa “70 y Más” en la misma fecha antes señalada.
- C) Si el C. Ing. Luis Alonso Mejía García, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Mante, Tamaulipas,** transgredió lo dispuesto en los artículos 41, Base I y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 347, párrafo 1, incisos c), e) y f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al promocionar el voto a favor del Partido Acción Nacional, y vincular el programa “70 y Más” con dicho instituto político.

- D)** Si el **Partido Acción Nacional** trasgredió lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la falta y deber de cuidado, respecto de la conducta de sus militantes y simpatizantes, al supuestamente haber permitido que en dos eventos, celebrados en fechas veintiuno de abril y catorce de mayo de dos mil doce, permitió que en los mismos se indujera de manera ilegal el voto a favor de su propio partido político, así mismo toleró que utilizara el programa social denominado “Setenta y Más”, para inducir al voto a los electores.

SEXTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta indebida utilización de recursos públicos para favorecer al Partido Acción Nacional y a sus candidatos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, violentando así el principio de imparcialidad que debe regir dentro de la función electoral; por ejercer actos de coacción del voto sobre los electores, mediante la utilización del programa federal denominado “Setenta y Más”, además de señalar los logros y programas sociales que había implementado en la población mexicana el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, entonces Presidente de la República.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Al respecto, es importante señalar que los denunciados admiten haber asistido a los eventos denunciados, sin embargo, niegan haber incurrido en alguna infracción a la normatividad electoral, por lo que en términos del artículo 358, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no nos encontramos ante hechos controvertidos en cuanto a la participación de los sujetos denunciados, por el contrario, hay un reconocimiento por parte de los denunciados; en consecuencia, dicha cuestión no es objeto de prueba en la presente Resolución, con lo que se tiene por acreditada la existencia de los hechos.

De esta manera, la presente Resolución se circunscribirá a determinar si la conducta denunciada implica una infracción a la normatividad electoral por parte de los sujetos denunciados atendiendo el acervo probatorio que obra en autos.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el procedimiento y que tengan relación con la *litis* planteada.

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1. PRUEBAS TÉCNICAS:

- A)** Un disco compacto en formato CD que dice contener un video de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, mediante el cual se acredita el evento de campaña del otrora candidato Francisco Javier García Cabeza de Vaca, donde presuntamente solicitó el voto del electorado para las elecciones pasadas del primero de julio de dos mil doce, en el que presuntamente se utilizaron programas sociales como medios de promoción del Partido Acción Nacional y sus candidatos; sin embargo, no fue posible verificar dicho dispositivo en virtud de que no se pudieron abrir los archivos contenidos, o bien, el disco se encuentra dañado.

- B)** Un disco compacto en formato CD que dice contener un video de fecha catorce de mayo de dos mil doce, mediante el cual se constata la inauguración de las oficinas del programa federal “**70 y Más**”, en el municipio de Mante, Tamaulipas; dicho dispositivo contiene las siguientes imágenes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012**





**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012**

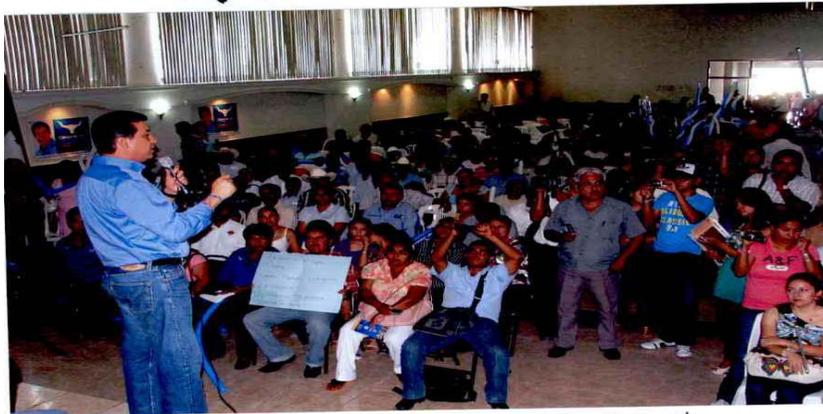


**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012**



- C) En ese mismo tenor, el quejoso en su escrito de queja aportó las siguientes impresiones fotográficas, en las cuales se observan imágenes, presuntamente de los eventos en que se realizaron los hechos denunciados:

ANEXO 7



Evento del candidato del P.A.N.
Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
en donde el Presidente del P.A.N. los
invita a votar por sus candidatos.

ANEXO 8



Evento del candidato del P.A.N.
Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
en donde el Presidente del P.A.N. los
invita a votar por sus candidatos.

ANEXO 9



Francisco Javier
García Cabeza de
Vaca... candidato
a Senador por
el P.A.N.

José Luis Castellanos
González
Ex-candidato a Dipu-
tado por el P.A.N.

ANEXO 10



Presidium del evento con el candidato
Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

ANEXO 11



Rubén Castellanos
Regidor por el P.A.N.

Luis Roberto Ugalde Guillén
Empresario

Luis Alonso Mejía García
Delegado de SEDESOL

Samuel Castro Morales
Pte del P.A.N.

ANEXO 12



Luis Alonso Mejía García. Delegado de SEDESOL.

Parte para José Luis Castellanos González. Ex-candidato del P.A.N a Diputado

Rubén Castellanos
Regidor por el P.A.N.

28

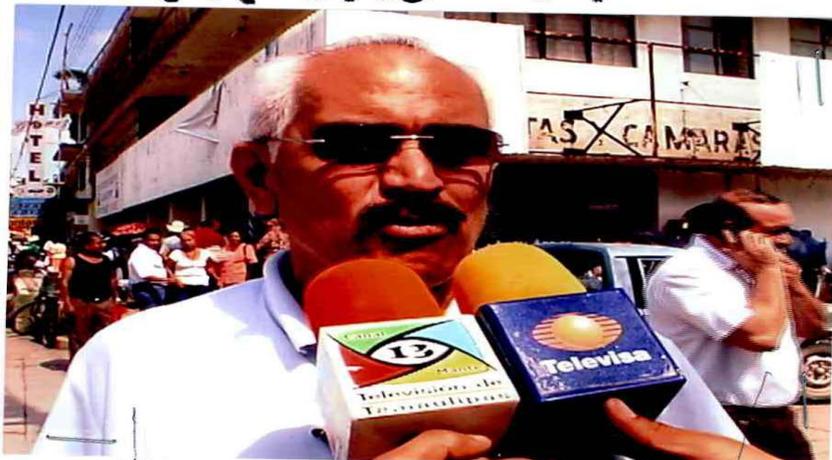
ANEXO 13



↓ José Luis Castellanos González - Ex. Candidato a Diputado por el P.A.N. -

↓ Luis Alonso Mejía García Delegado de SEDESOL -

ANEXO 14



↓ Luis Alonso Mejía García - Delegado de SEDESOL.

↓ José Luis Castellanos González - Ex. Candidato del P.A.N. para Diputado. 29

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

En este sentido de las pruebas técnicas aportadas por el quejoso, se desprende lo siguiente:

- Que con referencia al primer disco compacto que dice contener las fotografías del evento suscitado el día veintiuno de abril de dos mil doce, referente al acto proselitista del otrora candidato C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, no se desprende elemento alguno, en razón de que no fue posible abrir los archivos por estar dañado el mismo, por lo que no es posible analizar el contenido.
- Que con respecto al segundo disco compacto, relativo al evento de fecha catorce de mayo de dos mil doce, se observan ocho fotografías, en las que aparece el C. Ing. Luis Alonso Mejía García, Delegado de la Sedesol en el estado de Tamaulipas, así como el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, el C. Samuel Castro Morales. y diversas personas que no fueron identificadas.
- Que de las mismas fotografías se aprecia que el C. Ing. Luis Alonso Mejía García, cortó un listón, presuntamente inaugurando la ventanilla del programa “Setenta y Más”, en Mante, Tamaulipas.
- Que de las fotografías que aporta, como anexos 7, 8, 9 y 10, se observa al otrora candidato a Senador de la República, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, ofreciendo unas palabras en el evento de fecha veintiuno de abril de dos mil doce.
- Que en el evento del otrora candidato citado, se observa la asistencia de varias personas en apariencia dirigentes, militantes o simpatizantes del Partido Acción Nacional.

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los dos discos compactos aportados y que tomando en cuenta que solo se observó el contenido de uno, así como las fotografías aportadas, esta autoridad considera que las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

mismas deben considerarse como **prueba técnica**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicio, respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En este sentido, dicha probanza constituye un indicio que en su momento será concatenado con los demás elementos probatorios aportados por el impetrante y los recabados por esta autoridad electoral.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA

- A)** Consistente en copia simple del periódico electrónico denominado “EL SINCO”, identificada como anexo 4, el cual contiene una nota periodística, y se inserta la imagen respectiva:



Arranca SEDESOL programa '70 y Más' en zonas urbanas

Por: J. J. GARCÍA / TAMUDES / Avanza SEDESOL programa '70 y Más' en zonas urbanas

Apoco más de 2 meses de las elecciones federales, la dependencia federal entrega recursos a 3 mil familias.

Compartir

VIDEO DISPONIBLE



TEMAS RELACIONADAS

- El programa federal programará sus actividades para el mes de mayo "70 y más"
- El gobierno busca trabajar a personal de CORETT
- El programa de apoyo a la "Escuela de calidad"
- El programa de Apoyos, beneficiados por CORETT

El Mante, Tam.- A cinco meses de haber anunciado la apertura del programa '70 y Más' en las zonas urbanas, la SEDESOL federal casualmente abrió las ventanillas de inscripción para aterrizar los millonarios recursos que se entregarán a partir de junio en El Mante.

El dirigente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y actual funcionario de gobierno federal, adscrito a la CORETT, Samuel Castro Morales, fue quien anunció la apertura de este programa, que antes solo era aplicado dentro de la zonas rurales.

"Como titular de la CORETT, dependencia que corresponde a SEDESOL federal, me da un gusto anunciar que a partir de este próximo lunes quedará abierta una oficina enlace, que servirá como ventanilla de recepción para beneficiar a cientos de solicitantes al programa de '70 y Más' que maneja el gobierno federal y que aterrizará este beneficio en dos meses más" dijo Castro Morales.

Señaló que este programa quedará abierto todo mayo para recibir un total de 3 mil solicitudes que serán evaluadas, y quien resulte beneficiado podrá percibir la cantidad de 1 mil pesos bimestrales, que podrán obtenerlos en el mes de junio, a un par de días de realizarse las elecciones federales.

"A nosotros nos corresponde dar esta noticia, porque este programa corresponde al gobierno federal, a este programa ya no solo podrán verse beneficiados abuelitos de la zona rural, sino también ahora podrán acceder beneficiarios de la zona urbana, en este caso del Mante".

AL MOMENTO

- 5:03 AM Enrique Peña Nieto firma compromisos con Tamaulipas.
- 5:01 AM 'No encontraré a quienes faltan a la legalidad': EPN.
- 5:00 AM Pararán 25 primarias y 3 Centro de Apoyo.
- 4:59 AM Critican atribución de ex gerentes de Comipa.
- 4:58 AM Tamaulipas le apuesta al cambio con EPN: Luján.
- 4:56 AM Peña y Cárdenas van por disminución de tarifas eléctricas.

EDICIÓN IMPRESA



LAS MÁS LEIDAS

- 29/05/12 Ordena SIEDO detener a Eugenio y a otros 149
- 30/05/12 Cae 'La Congo' y arragan a ex esposa de Garro
- 06/03/12 Va EUA por Tomás y sus prestanombres
- 31/01/12 Va PGR por tres ex gobernadores
- 06/01/12 Matan a doctor y a su madre
- 30/01/12 Defraudan a 12 mil maestros jubilados



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que en la nota principal dice “Arranca SEDESOL programa ‘70 y Más’ en zonas urbanas”, así mismo se desprende que la fecha de la nota es el veintiocho de abril de dos mil doce.
 - Que en el mismo aparece la fotografía del C. Samuel Castro Morales, y un link que dice video disponible.
 - Que la copia de la nota periodística señala que a cinco meses que se anunciara en el municipio de Mante, la apertura del programa “70 y Más”, la Sedesol casualmente abrió las ventanillas de inscripción, para distribuir los recursos.
 - Que el C. Samuel Castro Morales, como dirigente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y como funcionario de gobierno federal adscrito a la CORETT, fue quien anunció la apertura de dicho programa.
 - Que como titular de la CORETT, señaló que le da gusto anunciar que en próxima fecha quedará abierta una oficina de enlace, que sirve como ventanilla de recepción del programa “70 y Más”.
 - Que el citado ciudadano, señaló que quedará abierto todo mayo para recibir tres mil solicitudes.
 - Que el apoyo consiste en proporcionar a los adultos mayores la cantidad de mil pesos bimestrales.
 - Que a ellos les corresponde dar la noticia, en virtud que es un programa del gobierno federal;
- B)** Consistente en copia simple de la nota periodística del periódico virtual denominado “DECISIÓN 2012”, identificado como anexo 5, del cual se observa la siguiente imagen:

DECISIÓN 2012

Amexo-4
5

CONEXIÓN TOTAL .mx

Tweetear 0 +1 0 Me gusta 3

Polítizan 70 y Más Sedesol y panistas

15 de mayo, 2012 [9:27]
Temple Luis Rom3rez / Ciudad Mante

Ciudad Mante, Tamaulipas.- Dirigentes, líderes, ex candidatos, coordinadores de campaña y militantes del PAN, movilizaron a centenares de adultos mayores a la inauguración del módulo local del programa "70 y Más", donde los tuvieron por tres horas para escuchar el discurso del delegado de Sedesol, Luis Alonso Mejía.



Desde las 08:00 horas, centenares de adultos mayores se dieron cita en las instalaciones del nuevo módulo del programa federal en la calle Juárez, siendo llevados o invitados hasta ahí por el coordinador de la campaña panista en el distrito Enrique

Munillo, el presidente del PAN en El Mante Samuel Castro Morales, la representante de la campaña de Josefina Vázquez Mota en el sexto distrito, el ex diputado local y ahora empleado de la Secretaría de Salud, Ignacio Ledezma.

Tras más de dos horas de permanecer en el sol, los adultos mayores por fin escucharon al delegado de la Sedesol federal en Tamaulipas promocionar el programa que sorpresivamente, pretende aumentar casi en un 150 por ciento la cobertura para los adultos mayores en Tamaulipas y pasar de 40 mil a casi 90 mil en toda la entidad.

Luego del discurso que contrastó con la movilización panista, el delegado dijo que el apoyo es sin tintes políticos, los adultos mayores fueron "invitados" a retirarse del lugar y regresar otro día, pues el acarreo superó la capacidad operativa del personal de la Sedesol.

Cabe destacar que los abuelitos externaron "Fueron los propios panistas, los encargados de traernos y ofreceremos entrar al programa", pero el Delegado defendió argumentando como una "coincidencia", el hecho de que se iniciaran estas acciones justo dentro del proceso electoral federal.

Comparte:



LO MÁS DESTACADO

Crónica: a escena

Sostiene Obrador rispiado encuentro en Tercer Grado

Ofrece EPN dar más seguridad

Revoca TEPJF multa al PAN por spots contra PRI

Avala TEPJF conteo rápido para elecciones del 1 de julio

Niegan partidos pasar los topes de campaña

Regresar

PERFILES



ENRIQUE
PEÑA NIETO



ANDRÉS MANUEL
LÓPEZ OBRADOR



JOSEFINA EUGENIA
VÁZQUEZ MOTA



GABRIEL QUADRI
DE LA TORRE

De la nota anterior se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- Que en primera plana se observa, la nota “Politizan 70 y Más Sedesol y panistas”, y se desprende que la fecha de la nota es de quince de mayo de dos mil doce.
 - Que en la nota de referencia se aprecia la imagen del Delegado de la Sedesol con sede en Tamaulipas, al C. Luis Alonso Mejía García, en donde una adulta mayor le da un beso en la mano.
 - Que presuntamente, dirigentes, líderes, ex candidatos, coordinadores de campaña y militantes del PAN, movilizaron a centenares de adultos mayores a la inauguración del módulo local del programa “70 y Más”, donde permanecieron por más de tres horas, después del discurso del referido Delegado.
 - Que desde las ocho horas centenares de adultos mayores se dieron cita en las instalaciones del nuevo módulo, siendo invitados por el Coodinador de la campaña panista en el distrito, el C. Enrique Murillo, el C. Samuel Castro Morales, Presidente del Comité Directivo del PAN en Mante, Representante de la campaña de Josefina Vázquez, ex diputado local y ahora empleado de la Secretaría de Salud, Ignacio Ledezma.
 - Que después de dos horas de permanecer en el sol, los adultos mayores escucharon al Delegado de la Sedesol en Tamaulipas.
 - Que el Delegado manifestó que el apoyo es sin tintes políticos, los adultos mayores fueron invitados a retirarse del lugar y regresar otro día, en virtud de que el evento superó la capacidad operativa del personal de la Sedesol.
 - Que los adultos mayores externaron que fueron los propios panistas los que los trajeron y que el Delegado de la Sedesol argumentó que era plena coincidencia el hecho del inicio de esas acciones dentro del Proceso Electoral.
- C)** Consistente en copia simple de la nota periodística, identificada como anexo 6 del periódico “EXPRESO” de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, de la que se desprende la siguiente imagen:

ANEXO 6

Lunes • 23 de Abril de 2012
EXPRESO • CD. MANTE, TAMAULIPAS, MÉXICO



AFIRMA FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA

Acción Nacional está fortalecido

EL CANDIDATO A SENADOR POR EL PAN DEJÓ EN CLARO
QUE HOY MÁS QUE NUNCA OBSERVA LA UNIDAD DE SU
PARTIDO, QUE LE HACE ESTAR MÁS SEGURO DEL TRIUNFO

CORAL HERRERA LARA -
EXPRESO

AL IGUAL QUE, como se realizó en el estado de México en donde los candidatos del PAN evidenciaron el actuar de uno de los candidatos a la presidencia de la república, Francisco Javier García Cabeza de Vaca propendió que la misma temática se realice en Tamaulipas.

En su visita por la cabecera del sexto distrito electoral, junto a la candidata a la diputación Virginia García Pedraza, el candi-

Nacional, dijo: "mi partido está fortalecido por la estructura; nos han demostrado su apoyo y simpatía a los proyectos que encabezamos".

Durante la entrevista con los medios, el ex alcalde de Reynosa y ex diputado local, dejó en claro que hoy más que nunca observa la unidad de su partido, que le hace estar más seguro del triunfo.

Aseguró que ninguna de las encuestas son válidas y que la única realmente efectiva será la del 01 de julio. Afirmó que mien-

propuesta.

Indicó que al igual como se ha realizado en el estado de México, en Tamaulipas "es adecuado y necesario que se instale la mesa de la verdad, en donde es evidenciado y comprobado que es lo que hay detrás de los candidatos, que se ven obligados a firmar papeletos que luego incumplen".

Precisó que esta mecánica es necesaria para que el ciudadano se de cuenta de lo que realmente pasa en el estado y cuáles son las razones por la que miles de ta-

De la nota que antecede, podemos concluir lo siguiente:

- Que se observa una imagen, donde varias personas están tomadas de las manos, y uno de ellos es el entonces candidato a Senador de la República, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, así como el C. Samuel Castro Morales, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas y otras personas que no son identificadas.
 - Que en la nota principal de dicho periódico dice: "Afirma Francisco García Cabeza de Vaca 'Acción Nacional está fortalecido'", dejando en claro que hoy más que nunca observa la unidad de su partido, que le hace estar más seguro del triunfo.
- D) Consistente en copia simple del periódico digital denominado "MANTEX-ESO EN LINEA", de fecha catorce de mayo de dos mil doce, identificado como anexo 15, como se observa a continuación:



SEDESOL Federal inició el registro de beneficiarios urbanos del programa 70 y Más



Anexo

Elmante, Tamaulipas, México / Mayo 14 de 2012 / Por: Jesús Avila Murillo / El ingeniero Luis Alberto Mejía García, delegado estatal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) Federal, estuvo este día en esta ciudad para llevar a cabo la inauguración de las oficinas de los programas federales Oportunidades y 70 y Más, las cuales están ubicadas en la planta baja del Hotel Gómez.

Durante su estancia en esta localidad, el ingeniero Mejía García puso en marcha el registro de 2 mil 500 beneficiarios del programa 70 y Más, los que pertenecen a la zona urbana de El Mante.

El delegado en Tamaulipas de la SEDESOL, manifestó que el padrón de beneficiarios de 70 y Más en el estado, era de 35 mil personas, abuelitos y abuelitas pertenecientes a la zona rural, destacando que con la integración de beneficiarios correspondientes a las zonas urbanas de los 43 municipios tamaulpecos, este padrón será de 95 mil beneficiarios.

Declaró a su vez que el trámite de registro para ser beneficiarios de 70 y Más, no tiene costo alguno, nadie debe pedir un solo centavo por recibir la documentación requerida para su registro. Añadió manifestando que este es un programa del gobierno federal y que no pertenece a ningún partido político, por lo que nadie está autorizado para condicionar la entrega de estos apoyos.

Respecto que el personal de esta dependencia en El Mante, estará trabajando en un horario corrido de los 8:00 a las 18:00 horas, con finalidad de atender hasta 100 personas al día, haciendo mención que el registro de beneficiarios concluirá una vez que los 2 mil 500 abuelitos y abuelitas interesados, estén debidamente acreditados.

Por último, también dejó en claro que, una vez enlistados en el padrón oficial, los beneficiarios recibirán su tarjeta burocrática, documento con el que podrán realizar el cobro de estos apoyos que el gobierno federal ha dispuesto para los abuelitos y abuelitas.

De la nota que antecede, podemos desprender lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- Que la nota principal señala “SEDESOL federal inició el registro de beneficiarios urbanos del programa 70 y Más”, posteriormente se observan dos imágenes fotográficas, en la primera el Delegado de la Sedesol está cortando el listón, a su alrededor se encuentra el Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Tamaulipas y otras personas no identificadas, en la segunda fotografía se aprecia el citado Delegado dirigiéndose hacia las personas.
 - Que el Delegado Estatal de la Sedesol, estuvo el día catorce de mayo de dos mil doce en la inauguración de las oficinas de los programas federales “Oportunidades” y “70 y Más”.
 - Que se registraron dos mil quinientos beneficiarios del programa “70 y Más” en Mante, Tamaulipas.
 - Que el Delegado de la Sedesol manifestó que el padrón de “70 y Más” en esa entidad era de treinta y cinco mil personas, abuelitos y abuelitas, pertenecientes a la zona rural, destacando que con la integración en todas las zonas rurales tamaulipecas, el padrón será de noventa y cinco mil beneficiarios.
 - Que el referido Delegado señaló que el trámite para el registro como beneficiario del programa 70 y Más, no tiene costo alguno, nadie puede pedir un solo centavo por recibir la documentación requerida, así mismo manifestó que el programa es federal y que no pertenece a ningún partido político.
 - Que el personal de esa dependencia estará trabajando con la finalidad de atender hasta cien personas al día.
 - Que los beneficiarios recibirán su tarjeta bancaria con el objetivo de que puedan realizar el cobro de dicho apoyo;
- E)** Consistente en copia simple del periódico virtual, denominado “CONEXIÓN TOTAL.MX”, de fecha catorce de mayo de dos mil doce, identificado como anexo 16, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

- Que “acarrearón” a los adultos mayores y que durante tres horas de tenerlos en el sol, esperaron a que arribara el Delegado de la Sedesol.
- Que el programa pretende aumentar en un ciento cincuenta por ciento la cobertura para los adultos mayores en Tamaulipas y pasar de cuarenta mil a noventa mil en toda la entidad federativa;

F) Consistente en la copia simple del periódico denominado “EXPRESO” de fecha quince de mayo de dos mil doce, identificado como anexo 17, para lo cual se inserta la imagen correspondiente:



En este tenor, de lo anterior podemos desprender lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- Que en la nota principal de dicho documento, aparece lo siguiente: “ENGAÑAN A ANCIANOS, Politizan 70 y más Sedesol y panistas”.
- Que los dirigentes, líderes, ex candidatos, coordinadores de campaña y militantes del PAN, fueron los encargados de movilizar a centenares de adultos mayores a la inauguración del módulo local del programa del programa “70 y más”, trasladándolos y pidiéndoles después que se retiraran, tras tenerlos por tres horas en el sol esperando a que arribara el Delegado de la Sedesol.
- Que desde las ocho horas centenares de adultos mayores se dieron cita en las instalaciones del nuevo módulo del programa federal.
- Que tras dos horas de espera, por fin los adultos mayores escucharon al Delegado de la Sedesol.
- Que se pretende aumentar en un ciento cincuenta por ciento la cobertura para los adultos mayores.
- Que el programa es sin tintes políticos y que fue plenamente una coincidencia el que haya sido durante el pasado Proceso Electoral 2011-2012;

Al respecto, debe decirse que las pruebas antes descritas tienen el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario**, respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, numeral 1, inciso b); 35, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellas se refiere.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

I. Requerimiento de información formulado al C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Mante, Tamaulipas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

De conformidad con el artículo 365, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad, en ejercicio de su facultad investigadora determinó realizar una investigación con el propósito de recabar los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, así como tener la certeza que el sujeto denunciado tenía el carácter tanto de dirigente de un partido político como de servidor público para determinar lo que en derecho procediera. En tal virtud, mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, se ordenó girar atento oficio identificado con la clave alfanumérica **SCG/5915/2012**, al C. Samuel Castro Morales, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, con el objeto que informara a este órgano electoral autónomo lo siguiente:

“(...)

a) Informe si asistió a los eventos suscitados el veintiuno de abril y catorce de mayo de dos mil doce llevados a cabo en el edificio del “Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social” ubicado en la esquina de las calles Río Santa Catarina y la calle conocida antes como Prolongación de la Calle Guerrero, en Mante, estado de Tamaulipas y en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 605 Oriente, Planta Baja del Hotel Gómez, casi esquina con la Calle Monterrey, en Mante, estado de Tamaulipas, respectivamente;

b) En caso de resultar afirmativa la respuesta anterior, indique el motivo de su asistencia a dichos eventos;

c) Si en fecha veintiuno de abril de dos mil doce refirió el siguiente discurso: “...El trabajo que está realizando con los mexicanos nuestro Presidente de la República Mexicana Felipe Calderón Hinojosa y les digo una cosa... aunque los de enfrente se enojen y se sigan enojando los programas, los programas de oportunidades son programas federales, los programas de 70 y más son programas federales, los programas de empleo temporal, son programas federales, el pro campo, el apoyo al diesel y el apoyo al campo son programas federales, que tenemos que defender, tenemos que defender, que son programas del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa...y con esto quiero decirles amigos y amigas que no ha habido... un gobierno panista como lo ha hecho el gobierno emanado de acción nacional y es por eso que quiero decirles que la próxima semana, aquí en Mante... gracias al apoyo de nuestro Presidente de la República y gracias al apoyo de la SEDESOL federal, aquí en Mante se va a abrir una oficina para atender a todos los adultos mayores de 70 años para que también ellos puedan contar con ese programa y aquí en la cabecera municipal se van a beneficiar más de 5000 adultos mayores de 70 años, esas son acciones del gobierno federal. Compañeros compañeras, una vez más los invito a que trabajemos unidos, a que levantemos la mano y que en este primero de julio llevemos a la victoria a la fórmula de acción nacional, Josefina Vázquez Mota a la Presidencia de la República, Francisco García Cabeza de Vaca a la Senaduría de la República, a Vicky García Pedraza la diputada federal de este Distrito y Maky Esther Ortiz también de la fórmula a la Senaduría de la República, esta es la fórmula que ofrece acción nacional muchas gracias ...”;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

d) Si sabe y le consta quien organizó los eventos antes aludidos;

e) Si tiene conocimiento si otros servidores públicos participaron en los eventos y en qué consistió su participación;

f) Indique si sabe de donde provienen los recursos para la organización de dichos eventos;

g) Remita las constancias que acrediten la razón de su dicho.

(...)"

En atención al requerimiento transcrito anteriormente, el día cuatro de julio del año en curso se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el **Oficio N° CL-TAM/0201/12**, signado por el C. Lic. Octavio M. Herrera Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, por medio del cual remite el escrito, signado por el C. Samuel Castro Morales, por el que da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

"(...)

C. SAMUEL CASTRO MORALES, mexicano, mayor de edad, ante Usted con el debido respeto comparezco para el efecto de rendir el informe requerido el día 29 de junio del año en curso, cuyos datos de identificación del procedimiento se encuentran al rubro, y en esa tesitura me permito precisar lo siguiente:

Respecto de la acusación efectuada al C. SAMUEL CASTRO MORALES en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, estado de Tamaulipas, requiere.

a).- Informe si asistió a los eventos suscitados el día veintiuno de abril y catorce de mayo de dos mil doce llevados a cabo en el edificio del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Seguro Social, ubicado en la esquina de las calles Río Santa Catarina y la conocida antes como Prolongación de la calle Guerrero, en Mante, estado de Tamaulipas y en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 605 Oriente, Planta Baja del Hotel Gómez, casi esquina con la calle Monterrey, en Mante, estado de Tamaulipas, respectivamente.

Respuesta.- Si

b).- En caso de resultar afirmativo la respuesta anterior, indique el motivo de su asistencia a dichos eventos.

En torno del primer evento suscitado el día veintiuno de abril del año en curso, asistí a éste evento con el carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Mante Tamaulipas, por ser éste un día inhábil ya que se celebró en fin de semana siendo sábado el día

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

del evento, lo anterior tomando en cuenta que el lapso de labores en el ámbito de CORETT es de cinco días a la semana, según lo establecido en las Normas que regulan las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada, emitidas en fecha 10 de marzo del año 1999, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien suponiendo sin conceder como la actora lo pretende hacer valer que acudí a un evento en un día hábil, hago la aclaración que mi estancia dentro de la Administración Pública es mediante la modalidad de honorarios, justificando lo anterior con las correspondientes copias de mis talones de cheques en los que a simple vista se aprecia dicha circunstancia.

Respecto del segundo evento celebrado el día catorce de mayo del año en curso, en día lunes, efectivamente acudí a ese evento porque me enteré del evento en la plaza municipal de mi localidad de Mante Tamaulipas, ya que dos jóvenes estaban repartiendo volantes, los que contenían los requisitos para ingresar al programa de Setenta y Mas, y ellos informaban el día que darían comienzo, siendo el día catorce de mayo, y la ubicación en la planta baja del Hotel Gómez, motivo por el cual acudí al evento porque es un beneficio para el Municipio y más aún que La CORETT es una sectorizada de SEDESOL, motivo por el cual no vi obstáculo para comparecer y presenciar el evento.

c).- Si en fecha veintiuno de abril de dos mil doce refirió el siguiente discurso el trabajo que está realizando con los mexicanos nuestro Presidente de la República Mexicana Felipe Calderón Hinojosa y les digo una cosa aunque los de enfrente se enojen y se sigan enojándolos programas, los programas de oportunidades son programas federales, los programas de 70 y más son programas federales, los programas de empleo temporal, son programas federales, el pro campo, el apoyo al diésel, y el apoyo al campo son programas federales, que tenemos que defender, tenemos que defender, que son programas del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, y con esto quiero decirles amigos y amigas que no ha habido un gobierno panista como lo ha hecho el gobierno emanado de acción nacional y es por eso que quiero decirles que la próxima semana, aquí en Mante gracias al apoyo de nuestro presidente de la república y gracias al apoyo de SEDESOL federal, aquí en Mante se va a abrir una oficina para atender los adultos mayores de 70 años para que también ellos puedan contar con ese programa y aquí en la cabecera municipal se van a beneficiar más de 5000 adultos mayores de 70 años, esas son acciones del gobierno federal. Compañeros, compañeras, una vez más los invito a que trabajen unidos, a que levantemos la mano y que este primero de julio llevemos a la victoria a la fórmula de acción nacional, Josefina Vázquez Mota, a la Presidencia de la República, Francisco García Cabeza de Vaca a la Senaduría de la República, a Vicky García Pedraza la diputada federal de éste distrito y Maki Ortiz también de la fórmula a la Senaduría de la República, esta es la fórmula que ofrece acción nacional, muchas gracias.

R.- Sí

d).- Si sabe y le consta quien organizó los eventos antes aludidos.

R.- No tengo conocimiento, el mes de abril, me supongo que fue de la casa de campaña del candidato Francisco Javier García Cabeza de Vaca, yo acudí con la representación del partido en el Municipio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Respecto del segundo me supongo que SEDESOL porque los folletos que se repartieron no decían quien lo organizaba únicamente señalaban los requisitos para acceder al programa.

e).- Si tiene conocimiento si otros servidores públicos participaron en los eventos y en qué consistió su participación.

R.- No tengo conocimiento.

f).- Indique si sabe de donde provienen los recursos para la organización de dichos eventos.

R.- No tengo conocimiento

g).- Remita las constancias que acrediten al razón de su dicho.

1.- Copia de mi nombramiento como Presidente del CDM del PAN en Mante Tamaulipas.

2.- Copia de los recibos de pago

3.- Copia de las las Normas que regulan las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada, emitidas en fecha 10 de marzo del año 1999, por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

(...)"

II. Requerimiento de información formulado al C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en Mante, Tamaulipas.

En ese tenor y en cumplimiento del citado acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, se ordenó girar atento oficio identificado con la clave alfanumérica **SCG/5916/2012**, al C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en Mante, Tamaulipas, con el objeto que informara a este órgano electoral autónomo lo siguiente:

"(...)

a) Indique el motivo de su asistencia a los eventos públicos llevados a cabo el veintiuno de abril y catorce de mayo de dos mil doce llevados a cabo en el edificio del "Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social" ubicado en la esquina de las calles Río Santa Catarina y la calle conocida antes como Prolongación de la Calle Guerrero, en Mante, Tamaulipas y en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 605 Oriente, Planta Baja del Hotel Gómez, casi esquina con la Calle Monterrey, en Mante, estado de Tamaulipas; para mayor ilustración se adjuntan copias simples de los periódicos y fotografías que hacen alusión al evento señalado;

b) Indique el horario en que asistió a dichos eventos y si los mismos comprenden horas hábiles;

c) Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo dichos eventos;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- d) Si sabe y le consta quien organizó dichos eventos;*
- e) Mencione el número aproximado de personas que asistieron a dichos eventos;*
- f) Indique si dentro de los invitados a dichos eventos se encontraban otros servidores públicos federales, estatales o municipales;*
- g) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior indique sus nombres y adscripción;*
- h) Indique si promovió el voto mediante algún discurso o de otra manera, a favor del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, actualmente Candidato a Senador por el Partido Acción Nacional;*
- i) Indique la duración aproximada de cada uno de los eventos políticos;*
- j) Señale el tiempo aproximado en que estuvo presente en cada uno de los eventos antes señalados;*
- k) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.*

(...)"

En cumplimiento al requerimiento transcrito anteriormente, el día cuatro de julio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el **oficio N° CL-TAM/0201/12**, signado por el C. Lic. Octavio M. Herrera Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, por medio del cual remite el escrito signado por el C. Samuel Castro Morales, por el que da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

"(...)

Respecto de la acusación efectuada al C. SAMUEL CASTRO MORALES en su carácter de Titular de la Comisión para la regulación de la tenencia de la Tierra (CORETT) en Mante, estado de Tamaulipas. En su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, estado de Tamaulipas.

a).- Indique el motivo de su asistencia a los eventos públicos llevados a cabo el día veintiuno de abril y catorce de mayo de dos mil doce llevados a cabo en el edificio del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Seguro Social, ubicado en la esquina de las calles Río Santa Catarina y la conocida antes como Prolongación de la calle Guerrero, en Mante, estado de Tamaulipas y en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 605 Oriente, Planta Baja del Hotel Gómez, casi esquina con la calle Monterrey, en Mante, estado de Tamaulipas.

En torno del primer evento suscitado el día veintiuno de abril del año en curso, asistí a éste evento con el carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Mante Tamaulipas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Respecto del segundo evento celebrado el día catorce de mayo del año en curso, en día lunes, efectivamente acudí a ese evento como algunas otras personas del municipio que se enteraron, y en vista de que la CORETT es una sectorizada de SEDESOL, motivo por el cual no vi obstáculo para comparecer y presenciar el evento

b).- Indique el horario en que asistió a dichos eventos y si los mismos comprenden horas hábiles; El primero de ellos se efectuó el día veintiuno de abril del año en curso en fin de semana, en día sábado, a las catorce horas, no podemos hablar de días y horas hábiles, más aún que para CORETT su periodo laboral a la semana es de cinco días, de lunes a sábado, como lo establece las Normas que regulan las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada, emitidas en fecha 10 de marzo del año 1999, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mi estatus dentro de la Administración Pública es bajo la modalidad de honorarios, justificando lo anterior con las correspondientes copias de mis talones de cheques en los que a simple vista se aprecia dicha circunstancia.

c).- Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo dichos eventos;

Efectivamente en las fechas referidas en su requerimiento y en el lugar precisado.

d).- Si sabe y le consta quien organizó dichos eventos; Lo desconozco

e).- Mencione el número aproximado de personas que asistieron a dichos eventos;

En el primer evento presumiblemente había alrededor de trescientas personas.

En el segundo no podría precisar, pero había personas de la tercera edad, (abuelitos) porque para ellos era el beneficio.

f).- indique si dentro de los invitados a dichos eventos se encontraban otros servidores públicos federales, estatales o municipales;

No estoy enterado

g).- En caso de ser afirmativo la respuesta anterior indique sus nombres y adscripción;

No estoy enterado

h).- Indique si promovió el voto mediante algún discurso o de otra manera; a favor del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, actualmente Candidato a Senador por el Partido Acción Nacional;

En el evento del día veintiuno del mes de abril del año en curso, si promoví el voto para el candidato, ya que llevaba la embestidura de Presidente del CDM del PAN en el municipio.

En el segundo únicamente hice acto de presencia en el evento de inauguración, pero no hice uso de la voz, por lo tanto no promoví el voto a favor de candidato alguno.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

i).- Indique la duración aproximada de cada uno de los eventos políticos;

El evento del veintiuno de abril su duración fue de una hora, hora y cuarto.

El segundo evento fue entre cuarenta minutos a una hora.

j).- Señale el tiempo aproximado en que estuvo presente en cada uno de los eventos antes señalados;

En el primer evento estuve presente alrededor de cuarenta minutos, tiempo que estuvo más o menos el candidato.

En el segundo evento estuve alrededor de veinte minutos.

k).- Remita todas las constancias que acreditan la razón de su dicho.

1.- Copia de mi nombramiento como Presidente del CDM del PAN en Mante Tamaulipas.

2.- Copia de los recibos de pago

3.- Copia de las Normas que regulan las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada, emitidas en fecha 10 de marzo del año 1999, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)"

III.Requerimiento de información formulado al C. Ing. Luis Alonso Mejía García, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, en el estado de Tamaulipas.

En cumplimiento del acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, se ordenó girar atento oficio identificado con la clave alfanumérica **SCG/5917/2012**, dirigido al servidor público mencionado, con el objeto de que informara a este órgano electoral autónomo lo siguiente:

"(...)

a) Indique porque en la inauguración del evento del programa denominado "70 Y MÁS" se encontraban presentes diversos candidatos y militantes del Partido Acción Nacional, así como las personas que se mencionan a continuación: CC. Samuel Castro Morales, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) en Mante, estado de Tamaulipas; Rubén Darío Castellanos, Regidor Panista del H. Ayuntamiento de Mante, estado de Tamaulipas; José Luis Castellanos, ex candidato a diputado local por el Partido Acción Nacional, y Roberto Ugalde Guillen, empresario y propietario del Negocio "Materiales Ugalde"; evento que fue llevado a cabo el catorce de mayo del año en curso en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 605 Oriente, Planta Baja del Hotel Gómez, casi esquina con la Calle Monterrey, en Mante, estado de Tamaulipas;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- b) Indique cual fue el motivo de asistencia de las personas antes señaladas;
- c) Informe detalladamente que participación tuvieron las personas antes señaladas en el evento;
- d) Señale quien invitó a las personas antes mencionadas;
- e) Informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo dicho evento;
- f) Si emitió el siguiente discurso "...los mismos abuelitos tienen la facultad de venir acompañados de una persona familiar o vecino para que les ayude para.. que se den cuenta que no hay trampa no hay nada malo que todo es transparente y es.. .he personal si ambos abuelitos viven es decir si el matrimonio adulto vive y ninguno de los dos es pensionado entonces la ayuda es para los dos es decir no es por familia es por persona no hay que traer acarreados aquí no deben de venir en grupos de 20...30...50 gentes que porque la organización los mando o el partido julano los mando o el candidato perengano los mando esto es personal es para todos por eso a los abuelitos hace rato le dije ayúdenos a avisarles a todos sus vecinos yo no les estoy preguntando de que raza o color son de que partido son de lo que sea les estoy pidiendo de favor que nos ayuden a que al termino de este programa podamos tener a los 2550 abuelitos de Cd. Mante y ese el padrón que tenemos y si de casualidad hubiera 50 o 100 más que cubr... que cumplen con los requisitos van a ser atendidos (02:06) estamos hablando de un..."
- g) Diga si sabe y le consta quien organizó el evento, para mayor referencia del mismo se adjuntan ilustraciones en copias fotostáticas;
- h) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.
- (...)"

En cumplimiento al requerimiento transcrito anteriormente, el día doce de julio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el **oficio N° JLE-TAM/1434/12**, signado por el C. Lic. Octavio M. Herrera Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, por medio del cual remite el escrito signado por el C. Luis Alonso Mejía García, por el que da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

"(...)

Respecto de la acusación efectuada al C. ING. LUIS ALONSO MEJIA GARCIA en su carácter de Delegado de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Tamaulipas. Requiere que informe que:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

a).- Indique porque en la inauguración del evento del programa denominado 70 Y MÁS se encontraban presentes diversos candidatos y militantes del Partido Acción Nacional, así como las personas que se mencionan a continuación C.C. SAMUEL CASTRO MORALES, presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y Titular de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, (CORETT), en Mante estado de Tamaulipas; Rubén Darío Castellanos, Regidor panista del H. Ayuntamiento de Mante, en el estado de Tamaulipas, José Luis Castellanos, excandidato a diputado local por el Partido Acción Nacional, y Roberto Ugalde Guillen, empresario y propietario del negocio 'Materiales Ugalde'; evento que fue llevado a cabo el catorce de mayo del año en curso en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 605 Oriente, Planta Baja del Hotel Gómez, casi esquina con la calle Monterrey, en Mante, estado de Tamaulipas,

RESPUESTA.- Ignoro si en dicho evento hayan estado presentes las personas que refiere y de suponer que estuvieron no se el motivo por el cual asistieron.

b).- Indique cual fue el motivo de asistencia de las personas antes señaladas;

RESPUESTA.- Como lo réferi líneas arriba, ignoro si las personas mencionadas estuvieron en el evento; como ignoro el motivo por el cual estuvieron como Usted lo refiere.

c).- Informe detalladamente que participación tuvieron las personas ante señaladas en el evento,

RESPUESTA.- Lo ignoro

e).- Señale quien invitó a las personas antes mencionadas;

RESPUESTA.- Lo ignoro

e).- Informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo dicho evento;

RESPUESTA.- Lo anterior lo justifico con el informe que emite el responsable del Programa de 70 Y MÁS en todo el estado, en el que consta la hora día y lugar de instalación de la ventanilla. Con las aclaraciones de pruebas técnicas para el arranque y la fecha definitiva de instalación.

f).- Si emitió el siguiente discurso....los mismos abuelitos tienen la facultad de venir acompañados de una persona familiar o vecino para que les ayuden para....que se den cuenta que no hay trampa no hay nada malo, que todo es transparente y es..... he personal si ambos abuelitos viven, es decir si el matrimonio adulto vive y ninguno de los dos es pensionado entonces la ayuda es para los dos es decir, no es por familia es por persona, no hay que traer acarreados aquí, no deben de venir en grupo de 20...30...50... gentes por que la organización los mandó o el partido, julano los mando o el candidato perengano los mando, esto es personal es para todos por eso a los abuelitos hace rato les dije ayúdenos a avisarles a todos sus vecinos yo no les estoy preguntando de que raza, o color son de que... partido son de los que sea les estoy pidiendo de favor que nos ayuden a que al término de este programa podamos tener a los 2550 abuelitos de Cd. Mante y ese es el padrón que tenemos y si de casualidad hubiere 50 o 100 mas que cubr....que cumplan con los requisitos van a ser atendidos (02,06) estamos hablando de un....

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

RESPUESTA.- Efectivamente las palabras antes señaladas las expresé al inaugurar la ventanilla del Programa SETENTA y MÁS en el municipio del Mante Tamaulipas.

g).- Diga si sabe y le consta quien organizó el evento, para mayor referencia del mismo se adjuntan ilustraciones en copias fotostáticas.

RESPUESTA.- El evento lo organizó el Programa de SETENTA y MÁS, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tamaulipas.

h).- Remitir todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

RESPUESTA.- Acompaño para justifica mi dicho lo siguiente;

- *Copia fotostática de mi nombramiento como Delegado de la SEDESOL en Tamaulipas.*
- *Copia del documento emitido por el responsable del Programa de SETENTA y MÁS, en el que detalla los datos referentes a la instalación de la ventanilla del Mante Tamaulipas.*

(...)"

IV. Requerimiento de información formulado al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional.

En ese tenor y en cumplimiento al multicitado acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, se ordenó girar atento oficio identificado con la clave alfanumérica **SCG/5918/2012**, dirigido al servidor público mencionado, con el objeto que informara a este órgano electoral autónomo lo siguiente:

"(...)

a) Indique el motivo de su asistencia al evento público llevado a cabo el veintiuno de abril de dos mil doce llevado a cabo en el edificio del "Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social" ubicado en la esquina de las calles Río Santa Catarina y la calle conocida antes como Prolongación de la Calle Guerrero, en Mante, estado de Tamaulipas; para mayor ilustración se adjuntan copias simples de los periódicos y fotografías que hacen alusión al evento señalado;

b) Indique el horario en que asistió al evento;

c) Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo dicho evento;

d) Si sabe y le consta quien organizó dicho evento;

e) Mencione el número aproximado de personas que asistieron a dicho evento;

f) Indique si dentro de los invitados a dicho evento se encontraban otros servidores públicos federales, estatales o municipales;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

g) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior indique sus nombres;

h) Indique si promovió el voto mediante algún discurso o de otra manera a favor de otros candidatos del Partido Acción Nacional;

i) Indique la duración aproximada del evento político aludido;

j) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho;

(...)"

En cumplimiento al requerimiento transcrito anteriormente, el día doce de julio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el **oficio N° JLE-TAM/1434/12**, signado por el C. Lic. Octavio M. Herrera Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, por medio del cual remite el escrito signado por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, por el que da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

"(...)

RESPECTO DE LA ACUSACIÓN EFECTUADA AL C. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, ACTUALMENTE SENADOR DE LA REPUBLICA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. MANIFIESTO LO SIGUIENTE.

a).- Indique el motivo de su asistencia al evento público llevado a cabo el veintiuno de abril de dos mil doce, en el edificio del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Seguro Social, ubicado en la esquina de las calles Río Santa Catarina y la conocida antes como Prolongación de la calle Guerrero, en Mante, estado de Tamaulipas. Para mayor ilustración se adjuntan copias simples de los periódicos y fotografías que hacen alusión al evento señalado;

RESPUESTA.- *En calidad de candidato al Senado de la república por el Partido Acción Nacional.*

b).- Indique el horario que asistió al evento;

RESPUESTA.- *El sábado veintiuno de abril del año en curso, a las catorce horas.*

c).- Indique las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se llevo a cabo dicho evento;

RESPUESTA.- *Fue como Usted lo refiere, en el Municipio del Mante, el día veintiuno de abril del año en curso, en la dirección que se señala.*

d).- Si sabe y le consta quien organismo dicho evento;

RESPUESTA.- *La casa de campaña*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

e).- Mencione el número aproximado de las personas que asistieron a dicho evento;

RESPUESTA.- *Alrededor de trescientas personas.*

f).- Indique si dentro de los invitados a dicho evento se encontraban otros servidores públicos federales, estatales o municipales,

RESPUESTA.- *Lo ignoro*

g).- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior indique sus nombres,

RESPUESTA.- *Lo ignoro*

h).- Indique si promovió el voto mediante algún discurso o de otra manera a favor de otros candidatos del Partido Acción Nacional;

RESPUESTA.- *La finalidad del evento fue, promover el voto a favor de la Presidencia de la república, los candidatos a diputados de Acción Nacional y el de su servidor.*

i).- indíquela duración aproximada del evento político aludido;

RESPUESTA.- *Una hora; hora y cuarto.*

j).- Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

RESPUESTA.- *Acompaño el informe del coordinador de campaña en el que consta que el día veintiuno de abril de dos mil doce, estaríamos en Mante Tamaulipas.*

Así como el informe del área de comunicación que se encargaba de cubrir el evento.

(...)"

V.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se instrumentó el acta circunstanciada que se ordenó mediante el multicitado acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, documento que consta en el resultando II de la presente Resolución, misma que es del contenido que se muestra a continuación:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEPTIMO DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora

Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de la misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-----

Siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la siguiente liga de internet: <http://elcinco.mx/04/arranca-sedesol-programa-70-y-mas-en-zonas-urbanas/> el cual coincide con las páginas web aportadas por el quejoso, desplegándose el siguiente contenido:-----

The screenshot shows the top of the El Cinco website with a green header. The main article is titled "Arranca SEDESOL programa '70 y Más' en zonas urbanas" and is dated July 19, 2012. The article text states that the program is opening in urban zones and that the government will provide 3 million pesos to beneficiaries. A video player is embedded in the article. To the right, there is a sidebar with "AL MOMENTO" (What's Hot) and "EDICIÓN IMPRESA" (Print Edition) sections.

This screenshot is a duplicate of the one above, showing the same article on the El Cinco website. It includes the same title, date, and text, as well as the video player and sidebar content.

En dicha página web, se encuentran diversas notas periodísticas, mismas que coinciden plenamente en su contenido con el anexo que adjunta el quejoso en su escrito inicial. -----
Acto seguido siendo las doce horas con siete minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la siguiente liga de internet <http://www.youtube.com/watch?v=WAKoEIJzlrY&showinfo=0> a efecto de localizar el título denominado "VIDEO PAN PROMOCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES", mismo que se adjunta a la presente diligencia en disco compacto identificado como anexo 1: -----

Del contenido del video antes aludido, el suscrito señala que tiene una duración de tres minutos con veintitrés segundos, en el mismo se aprecia un título que dice: "Evento Visita del Candidato a Senador Francisco Javier Cabeza de Vaca en El Mante 21 de abril 2012", en el mismo se pueden apreciar varias personas que acudieron al citado evento, posteriormente aparece una persona con camisa blanca, la cual contiene un logotipo del lado izquierdo alusivo al Partido Acción Nacional y del lado derecho se aprecia el nombre del C. Samuel Castro Morales, quien emite un discurso en el que hace alusión a los programas sociales federales del Gobierno Federal, así mismo invita a los adultos mayores para que en próxima fecha acudan a obtener el beneficio que otorga el programa denominado "70 Y MAS" y promueve el voto a favor de los candidatos de su partido político. -----

Acto seguido siendo las doce horas con once minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la siguiente liga de internet: <http://conexiontotal.mx/2012/05/15/politizan-70-y-mas-sedesol-y-panistas/> el cual coincide con las páginas web aportadas por el quejoso, desplegándose el siguiente contenido: -----

The screenshot shows a news article on the website 'CONEXIÓN TOTAL.mx'. The article is titled 'Politizan 70 y Más Sedesol y panistas' and is dated '15 de mayo, 2012 [8:27]'. The author is 'Sergio Luis Ramirez / Ciudad Mante'. The article text describes an event in Ciudad Mante, Tamaulipas, where hundreds of adults over 70 were mobilized for the inauguration of a local module of the '70 y Más' program. The event was held at the 'calle Juárez' and featured the participation of Samuel Castro Morales, the PAN candidate for the 6th district, and Joséfina Vázquez Mota, the PAN campaign coordinator. The article mentions that the event was held from 8:00 AM onwards and that the program aims to increase coverage for adults over 70 from 40,000 to nearly 90,000 in the state.

Notas Relacionadas:

- Alía Sedesol a 100 mil adultos mayores a 70 y más
- Acusan a Sedesol de politizar los apoyos de 70 y más
- Llevarán 70 y Más de la Sedesol a Tampico



Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet y del video antes señalado, se concluye la presente diligencia siendo las doce horas con quince minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.-----

(...)"

Cabe destacar que del acta se advierte lo siguiente:

- Que las páginas de internet que fueron certificadas en cuanto a su contenido, coinciden plenamente con la prueba documental privada que aportó la parte quejosa.
- Que en cuanto al video que se visualizó, se aprecian los siguientes fragmentos:





**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012**





- Así mismo del video mencionado se desprende el siguiente discurso:

(...)

'...El trabajo que está realizando con los mexicanos nuestro presidente de la república mexicana Felipe Calderón Hinojosa y les digo una cosa, aunque los de enfrente se enojen y se sigan enojando los programas, los programas de oportunidades, son programas federales, los programas de 70 y más, son programas federales, los programas de empleo temporal, son programas federales, el pro campo, el apoyo al diésel y el apoyo al campo son programas federales, que tenemos que defender, tenemos que defender, que son programas del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, y con esto quiero decirles amigos y amigas que no ha habido, no ha habido un gobierno panista como lo ha hecho el gobierno emanado de acción nacional y es por eso que quiero decirles que la próxima semana, aquí en Mante, aquí en la cabecera municipal del Mante gracias al apoyo de nuestro presidente de la república y gracias al apoyo de la SEDESOL federal, aquí en Mante se va a abrir una oficina para atender a todos los adultos mayores de 70 años para que también ellos puedan contar con ese programa y... y aquí en la cabecera municipal se van a beneficiar más de 5000 adultos mayores de 70 años, esas son acciones del gobierno federal, Compañeros compañeras, una vez más los invito a que trabajemos unidos, a que levantemos la mano y que en este primero de julio llevemos a la victoria a la fórmula de acción nacional, Josefina Vázquez Mota a la presidencia de la república, Francisco García Cabeza de Vaca a la Senaduría de la república, a Vicky, Vicky García Pedraza la diputada federal de este Distrito y Maky Esther Ortiz también de la fórmula a la Senaduría de la república, esta es la fórmula que ofrece acción nacional muchas gracias y quiero decirles... como les dije anteriormente, mi gallo es gallina y se llama Josefina y quiero decirles que como lo dijo mi candidata nuestra candidata Josefina, es una candidata como dijeron por ahí, con faldas pero con muchos pantalones sí señor'.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que el C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, emitió un discurso, en el que manifestó que los programas sociales provenían del gobierno federal.
- Que los programas federales eran parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa.
- Que invitó a los ciudadanos a que asistieran a la inauguración de la oficina del programa “Setenta y Más”, la cual se instalaría en Mante, Tamaulipas.
- **Que promovió el voto a favor de los otrora candidatos del Partido Acción Nacional.**

De las diligencias realizadas por la autoridad electoral, se tiene por acreditado lo siguiente:

- Que se llevaron a cabo los dos eventos denunciados por el quejoso, el primero en fecha veintiuno de abril y el segundo el catorce de mayo, ambos de dos mil doce.
- Que de los dos eventos denunciados, se desprende que el primero se realizó en día inhábil y el segundo en día hábil.
- **Que el C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, asistió al primer evento, pronunciando un discurso, en el que promovió el voto a favor de los otrora candidatos de dicho partido político.**
- Que en torno al segundo evento el servidor público mencionado, asistió en virtud que la dependencia pública (Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Mante, Tamaulipas) de la cual es titular, al ser una entidad sectorizada de la Secretaria de Desarrollo Social, le permitió interesarse en tal evento, así mismo se desprende que **en el mismo no pronunció discurso alguno.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- Que el C. Samuel Castro Morales, acreditó que labora bajo el régimen de honorarios, por consecuencia no afectó su horario laboral.
- Que el Ingeniero Luis Alonso Mejía García, en su calidad de Delegado en el estado de Tamaulipas, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, inauguró las oficinas del programa federal denominado “Setenta y Más” en Mante, Tamaulipas; y que los recursos que se utilizaron fueron aportados por la Sedesol.
- Que el servidor público mencionado, no promovió el voto a favor de los otrora candidatos a diferentes cargos públicos, postulados por el Partido Acción Nacional.
- **Que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, asistió al evento proselitista de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, donde no sólo promovió su candidatura, sino las de otros candidatos de su partido político.**

Al respecto, es importante aclarar que aunque se cuenta con la respuesta de una autoridad como es la respuesta al requerimiento del titular de la Comisión para la Regulación de la tenencia de la Tierra (CORETT) en Mante, estado de Tamaulipas, debe aclararse que la misma no puede ser considerada como una documental pública, en razón de que la solicitud de información no se refiere a actividades propias o inherentes a su cargo, en razón de que alude que acudió a los eventos denunciados en su carácter de dirigente de un partido político por un lado, mientras que en el otro evento, se trata de un evento institucional que no es propio de sus funciones, por lo tanto, la misma no puede ser considerada como una documental pública, y en consecuencia, esta autoridad estima que debe ser considerada como una documental privada.

Finalmente el acta circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tampoco puede considerarse como una prueba documental pública, en razón de que dicho funcionario da fe de lo descrito en determinadas páginas de Internet, sin embargo, la información que consta en dichas páginas no es proveniente de alguna institución en el ejercicio de sus funciones o competencia, por el contrario, sólo da fe de lo que en su oportunidad el quejoso refirió como elementos de prueba, por lo que dicha actuación debe ser considerada como una documental privada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

De igual manera, en lo que se refiere a las respuestas formuladas por el otrora candidato al Senado de la República, el C. Francisco Javier Cabeza de Vaca, y la respuesta del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, las mismas también tienen el carácter de documentales privadas.

Por lo anterior, las diligencias realizadas por la autoridad electoral, deben ser consideradas como documentales privadas, las cuales tienen un valor indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso a), b) y c) y 44, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL C. SAMUEL CASTRO MORALES,
TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA
TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) EN MANTE, TAMAULIPAS.**

Ahora bien, corresponde a esta autoridad electoral federal hacer la valoración de los elementos probatorios aportados por el C. Samuel Castro Morales, por lo que a continuación se detallan dichos elementos:

PRUEBA OFRECIDA	RESULTADO
1.) Consistente en copia simple de la Norma que regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada.	Dicha probanza señala cuáles son las jornadas de trabajo de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Federal como órganos Centralizados. Así mismo señala que los horarios laborables son de las 7:00 a las 18:00 horas y que la semana laboral es de cinco días, con un máximo de ocho horas diarias. Determina cómo se conforma el personal de las dependencias de la Administración Pública Federal, siendo éstos los servidores públicos tanto de base como de confianza.
2.) Copia simple de cuatro recibos de honorarios asimilados a salarios.	Que el oferente de la prueba hizo del conocimiento a esta autoridad que está contratado por honorarios asimilados a salarios.
3.) Copia simple de tres de sus identificaciones.	*Que la primera identificación que presenta lo acredita como Encargado del Módulo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, de la cual se aprecia que la vigencia es de 2010 al 2011;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

PRUEBA OFRECIDA	RESULTADO
	<p>*Que en la segunda identificación que presenta, lo acredita como miembro activo del Partido Acción Nacional desde mayo de dos mil cuatro, en Tamaulipas;</p> <p>*Que en la tercera identificación es la credencial para votar, misma que es expedida por el Registro Federal de Electores, la cual tiene una vigencia hasta el año dos mil diecinueve.</p>
4.) Copia certificada de la constancia a favor del oferente.	Que el documento exhibido en copia certificada acredita al C. Samuel Castro Morales como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, constancia expedida con fecha dos de julio de dos mil doce.

En síntesis, de las probanzas aportadas por el C. Samuel Castro Morales, en su doble carácter de Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) en Mante, Tamaulipas y de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, se arriba a la conclusión que dicho servidor público está contratado por la CORETT bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que tiene una jornada laboral de lunes a viernes, misma que no excede de ocho horas diarias.

Así mismo con las probanzas ofrecidas, se desprende que es miembro activo del Partido Acción Nacional y que en ese entonces era Presidente del Comité Directivo Municipal de dicho partido político, en Mante, Tamaulipas.

Al respecto, debe señalarse que al tratarse de copias simples, las mismas deben ser catalogadas como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, numeral 1; y 44, numeral 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL C. ING. LUIS ALONSO MEJÍA
GARCÍA, DELEGADO DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
EN MANTE, TAMAULIPAS.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Ahora bien, corresponde a esta autoridad electoral federal hacer la valoración de los elementos probatorios aportados por el C. Ing. Luis Alonso Mejía García, por lo que a continuación se detallan:

PRUEBA OFRECIDA	RESULTADO
1.) Consistente en copia simple del oficio 28/041/DGAGP/2012.	Dicha probanza está signada por el C. Ing. Raúl Arvizu Vargas, Coordinador Operativo de la DGAGP en Tamaulipas, cuyo oficio es de fecha seis de julio de dos mil doce, mediante el cual informa el arranque de Ventanilla en Ciudad Mante, Tamaulipas, así mismo señala que la fecha de arranque de dicho programa fue el día catorce de mayo de dos mil doce, y se informa que la persona que dio el formal arranque a dicha ventanilla fue el oferente de la probanza.
2.) Consistente en el volante original que contiene la información relativa al programa de 70 y más	Que en la probanza de mérito se observan los requisitos para poder obtener el beneficio del programa 70 y más, expedido por la Sedesol, en el que se puede observar que en la parte inferior dice la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."
3.) Consistente en copia simple de su nombramiento como Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Tamaulipas	La fecha de expedición de dicha constancia es de fecha primero de julio de dos mil once, mediante el cual el Secretario de Desarrollo Social, Lic. Jesús Heriberto Félix Guerra, le otorga el nombramiento al oferente de la probanza en cuestión.

Tomando en cuenta las probanzas aportadas por el C. Luis Alonso Mejía García, mismas que han sido analizadas, esta autoridad advierte que en efecto el evento de inauguración de la ventanilla del programa federal denominado "70 y más" se llevó a cabo el catorce de mayo de dos mil doce en Mante, Tamaulipas, evento encabezado por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Tamaulipas,

Al respecto, debe señalarse que al tratarse de copias simples, las mismas deben ser catalogadas como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, numeral 1; y 44, numeral 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el acervo probatorio referido en la presente Resolución, esta autoridad considera lo siguiente:

- Que el programa federal denominado “Setenta y Más”, fue implementado por el gobierno federal, cuya finalidad es otorgar un apoyo a los adultos mayores de setenta años;
- Que la inauguración de la ventanilla de dicho programa coincidió con el proceso federal electoral 2011-2012.
- Que el primer evento denunciado, llevado a cabo el día veintiuno de abril de dos mil doce, se celebró en día inhábil (sábado) y que el segundo evento se llevó a cabo el catorce de mayo de dos mil doce en día hábil.
- Que el primer evento fue de carácter proselitista, en virtud de que fue organizado por la casa de campaña del otrora candidato a Senador de la República, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
- Que en torno al segundo evento fue organizado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO A LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y LA COACCIÓN AL VOTO.

ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Marco normativo

Al respecto, en primer término cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo séptimo lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
[...]*”

“Artículo 134. (...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)”

Es así que el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Ley Fundamental, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 341, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

“Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

(...)

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;”

(...)"

Asimismo, el numeral 347, numeral 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

(...)

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)"

Elementos de la infracción

Conducta

De acuerdo con lo señalado por el quejoso, podría infringirse el principio de imparcialidad, en razón de que el titular de la Comisión de la regulación de la tenencia de la tierra (CORETT), siendo un servidor público, realizó actos de proselitismo en un evento de un candidato del Partido Acción Nacional, lo cual rompe con el principio de imparcialidad a que se encuentran obligados los servidores públicos; aunado a que en dicho evento político coaccionó a los electores, al referir en su discurso a programas sociales instrumentados por el Gobierno Federal, lo cual en su consideración infringe el principio antes señalado; de igual manera, el quejoso alude que dicho servidor público infringe el principio de imparcialidad, toda vez que asistió a un evento de inauguración del programa

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

“setenta y más”, lo cual también rompe con el principio de imparcialidad, toda vez que dicho servidor público también es el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas.

Por otra parte, refiere que el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social al inaugurar la ventanilla de atención del programa “setenta y más” coaccionó la voluntad de los asistentes para que votaran a favor del Partido Acción Nacional, utilizando para ello precisamente un programa social del Gobierno Federal, con lo que a su consideración infringe el principio de imparcialidad por el uso de indebido de recursos públicos con fines electorales.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es preciso tener muy clara la relación entre las disposiciones constitucionales y legales respecto del principio de imparcialidad y del bien jurídico tutelado que protege dicho principio —**la equidad**—; de esta manera, el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Carta Magna, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que la administración de los recursos de los que disponen la Federación, los estados y los municipios se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- b) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento del principio de imparcialidad, el cual impone a los servidores públicos la obligación de aplicar los recursos de los que dispongan en razón de su encargo con imparcialidad sin influir en la **equidad** de la competencia entre los partidos políticos.
- c) Que la violación a dichos principios constitucionales, cometida por los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- d) Que conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consideran en general como servidores públicos a aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

- e) Que los recursos del Estado que están al cuidado de los servidores públicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- f) Que está elevado a rango constitucional el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos, por parte de los servidores públicos, los cuales tienen la prohibición de hacer un uso indebido de tales recursos con el propósito de influir en las preferencias electorales.
- g) Que la equidad entre los partidos políticos es el bien jurídico tutelado por la normativa electoral.
- h) Que el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al principio de imparcialidad y en su caso imponer las sanciones correspondientes.
- i) Que las conductas infractoras se encuentran plenamente identificadas, y que al infringir alguna de ellas, los sujetos denunciados se harían acreedores a una sanción de carácter administrativo, dependiendo del grado de participación en el hecho contraventor de las normas jurídicas.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la actualización de conductas contrarias al principio de imparcialidad cometidas por servidores públicos, puesto que de lo contrario, existiría la posibilidad de que se haga un uso tendencioso de los recursos que pertenecen al patrimonio público, favoreciendo a un partido político, dejando a los demás en condiciones de desventaja, y por ende afectando la equidad en la competencia electoral.

En el presente asunto, se advierte que el quejoso deduce una conculcación a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad electoral con respecto a otros candidatos, por el proselitismo realizado a un candidato del Partido Acción Nacional y por una presunta utilización de recursos públicos a favor de dicho

partido mediante el programa “setenta y más”, por lo que esta autoridad debe determinar si con dicha conducta se influye en la equidad de la contienda electoral.

Objeto

Se encuentra determinado por el marco en que se desarrolla la conducta, esto es, respecto al principio de imparcialidad y equidad electoral, el objeto es la utilización de recursos públicos para influir en la contienda electoral.

Sujetos

De lo señalado en el apartado anterior, se advierte que la conducta prohibida está dirigida necesariamente a servidores públicos.

En el presente caso, como ya se señaló, se determinará si la conducta denunciada constituye una infracción para posteriormente determinar a qué servidor público le debe recaer, en su caso, la imposición de una sanción, en particular sobre el titular de la Comisión de la regularización de la tenencia de la tierra y el Delegado de la Secretaria de Desarrollo Social

Circunstancias típicas

Tiempo

Para hablar de un posible uso de recursos públicos que pretenda influir en el Proceso Electoral, resulta necesario que nos encontremos dentro de un Proceso Electoral, porque en caso contrario, no se actualizaría la infracción; al respecto, en el caso que nos ocupa, se advierte que la conducta denunciada se realizó dentro de un Proceso Electoral Federal 2011-2012, en particular en la etapa de campañas electorales.

Medio comisivo

La norma no establece un medio comisivo en concreto, sin embargo, como ya se ha dicho en la presente Resolución, la conducta se realiza a través de la realización de proselitismo a favor de un candidato del Partido Acción Nacional y por la presunta utilización de recursos públicos de un programa social del gobierno federal a favor de dicho partido.

Responsabilidad.

Del análisis del marco jurídico en torno al principio de imparcialidad que contempla el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, se obtiene que **la norma constitucional refiere expresamente al uso de los recursos públicos**; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos, respetando así la equidad en la contienda de los partidos políticos; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

- ✓ Es aplicable a **servidores públicos**.
- ✓ Preserva los **principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos** y el de **equidad en la contienda electoral**.

Debe destacarse que los principios mencionados no se contemplan de forma aislada, sino que van íntimamente ligados entre sí, es decir, el principio de imparcialidad en la utilización de los recursos del Estado va dirigido a respetar la equidad en la contienda entre los partidos políticos; de esta forma, establece límites al poder del Estado respecto a la disposición de recursos que tiene a su cargo y que no deberán ser utilizados para favorecer o perjudicar a ningún partido político, evidentemente, lo contrario tendría como una de las consecuencias, responsabilidad del servidor público por apartarse de los fines propios del Estado.

El criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-147/2011, buscó garantizar las libertades contempladas en el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, en relación con el artículo 9º de dicho ordenamiento, que confiere el derecho a toda persona de asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

De esta forma, **se reconoce que el tiempo que el Estado paga a un servidor público como retribución a sus labores encomendadas (jornada laboral), no debe ser utilizado para realizar actos político-electorales**; empero, destaca que esta prohibición solo abarca el tiempo de la jornada laboral, es decir, no debe ser extendido a todo el día hábil, en virtud de que, fuera de la jornada laboral **los servidores públicos gozan de tiempo libre, de tal forma que no debe ser invadida su esfera privada**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Es así que, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que se ha hecho alusión, dio origen a la jurisprudencia 14/2012, del contenido siguiente:

“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.— De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

De acuerdo con lo anterior, en la resolución se determinara si los servidores públicos denunciados incurrieron en infracción al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos con fines electorales.

ANÁLISIS DE LA COMPRA DEL VOTO

Definición normativa

El artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

1. Se entenderá por *compra* del voto: La acción de *entregar, condicionar u ofrecer* la entrega de *dinero*, o cualquier tipo de *recompensa* a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

Elementos de la infracción

Conducta

La descripción normativa hace referencia a la *entrega, condicionamiento u oferta*, por lo que la única forma en la que puede realizarse la conducta es a través de una acción y, en ese sentido, no es posible realizar la compra de votos a través de una omisión. Además, debe observarse que la norma establece una conjunción

disyuntiva de carácter inclusivo al emplear el conectivo lógico “o”, por lo que no es necesario que se presenten todas las acciones para tener por acreditada la infracción.

A) Entregar

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua, una de las acepciones de la palabra *entrega* es “poner en manos o en poder de otro a alguien o algo”. Así, para que se presente la infracción administrativa, es preciso que se compruebe la *traditio*, esto es, la entrega *real* (lo *real* hace alusión a la relación de una *cosa* con una *persona*) de un objeto, que puede ser dinero, o cualquier otra cosa material a otra persona.

B) Condicionar

La Real Academia de la Lengua señala que una de las acepciones del verbo condicionar es “hacer depender algo de una condición”. Así, en el caso que nos ocupa, ese “algo” es *dinero* o cualquier otra *retribución*, mientras que la “condición” sería el **sufragio en un determinado sentido o bien la abstención del sufragio**.

Es importante destacar que el supuesto de infracción no limita el condicionamiento a obras, servicio o programas sociales, por lo que en la hipótesis que se analiza se puede condicionar cualquier cosa.

C) Ofrecer

La oferta parece ser el acto previo a la entrega, pues la Real Academia de la Lengua dice que *ofrecer* es “comprometerse a dar, hacer o decir algo”. Así, no es indispensable que el bien se haya materialmente entregado, sino que basta que el sujeto se haya comprometido a entregarlo.

En este punto, es preciso recordar que en el Derecho civil la *oferta* es la forma en la que se da inicio al acuerdo de voluntades para contratar, la cual debe complementarse con la *aceptación*. En el supuesto que se analiza, la *aceptación* no es un elemento de la infracción, por lo que, aunque el elector no acepte la dádiva o no acepte votar en cierto sentido o abstenerse de hacerlo, la infracción surge a la vida. En todo caso, la aceptación sólo estaría presente en todo momento en el primer supuesto de conducta, esto es, en la *traditio*, puesto que para que se dé la *entrega* de una cosa, se presupone la aceptación de ésta.

Sujetos

Sujeto activo

A diferencia de algunos tipos penales, en el supuesto de infracción de la compra de votos no se requiere de un sujeto activo calificado, por lo que *cualquier* persona puede cometer la infracción.

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo, como en todas las infracciones administrativas, sí tiene que ser calificado, puesto que únicamente lo puede ser el *elector*, ya que es él el titular del bien jurídico protegido, esto es, el derecho al sufragio libre. En este sentido, es obvio que, por ejemplo, no podría comprarse el voto a un menor de edad, pues él no es titular del bien jurídico protegido por la norma, ya que no puede votar.

Objetos

Objeto material

La conducta ha de recaer materialmente sobre cualquier tipo de bienes. La norma pone como ejemplo el *dinero*, y, en este sentido, sería la forma más común de comprar votos, no obstante, expresa que puede ser cualquier otro tipo de *recompensa*, por lo que no sólo puede consistir en cosas materiales, sino que también puede tratarse de servicios, los cuales, no necesariamente tienen por qué ser públicos.

Objeto jurídico

La conducta ha de recaer jurídicamente sobre la *libertad de sufragio*, pues ese es el bien jurídico que tutela la norma. Así, debe comprobarse que la venta de votos vulneró el derecho del elector para emitir su sufragio en forma libre.

Circunstancias típicas

Tiempo.

A diferencia de muchos tipos penales, el supuesto de infracción contemplado en las normas administrativo-electorales no exige expresamente algún requisito temporal, por lo que, en principio, la conducta podría desplegarse en cualquier

momento. No obstante, se estima que la interpretación debe limitar el ámbito temporal al período en el que se desarrolla el Proceso Electoral.

Lugar.

De igual forma, la norma no exige un espacio geográfico determinado, por lo que puede presentarse en cualquier lugar.

Elementos subjetivos

Se estima que la conducta únicamente puede ser cometida en forma intencional y, en tal sentido, no cabría la comisión a través de una falta de cuidado, ello, en virtud de que el propio tipo requiere de un *elemento subjetivo específico*, puesto que señala que el infractor debe tener como *finalidad* el de *inducir* a los electores a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

Es preciso advertir que en la figura de la compra de votos, la sola entrega de un objeto, producto, despensa, etc., no es ilícita, pues forma parte del proselitismo permitido por la ley.

La línea delgada entre lo antijurídico y lo legal se encuentra en la idea del “a cambio de” que se encuentra implícita en la idea de cualquier compra, pero advirtiendo tal y como ya lo hemos señalado, que no es necesaria la aceptación, pero si es indispensable la oferta condicionada con la intención de influir en las preferencias electorales por parte del oferente.

En relación con lo anterior, esta autoridad considera que para que se actualice la compra del voto, se requiere en síntesis lo siguiente:

1.- La entrega de algún bien o incluso el ofrecimiento de un servicio, sin que sea necesaria la aceptación del oferente, pero **no se actualiza si hay una solicitud a que vote por algún partido político o candidato sin la oferta o entrega condicionada.**

2.- **El condicionamiento de esa entrega u ofrecimiento a cambio de su voto a favor o en contra del algún candidato o partido político (la sola entrega u ofrecimiento, sin condicionamiento no lo actualiza).**

3.- La conducta infractora podrá ser realizada por cualquier persona.

4.- La entrega u ofrecimiento siempre debe ser realizada a quien ostente el carácter de ciudadano y que no se encuentre suspendido en sus derechos político-electorales.

5.- La entrega u ofrecimiento se debe circunscribir al periodo y al territorio en que se desarrolla un Proceso Electoral.

ANÁLISIS DE LA COACCIÓN DEL VOTO

La legislación comicial contempla dos supuestos típicos de coacción al voto: Uno genérico, que puede ser cometido por cualquier persona y uno específico, que únicamente puede ser cometido por los servidores públicos.

Definición normativa del supuesto típico genérico

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

2. Se entenderá por *coacción* del voto: El uso de la *fuerza física, violencia, amenaza* o cualquier tipo de *presión* ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

Elementos de la infracción

A) Conducta

La descripción normativa señala que la conducta consiste en *usar* la fuerza, la violencia, la amenaza o cualquier otra forma de presión. En ese sentido, no cabe la comisión de la conducta a través de una omisión, pues es evidente que los verbos empleados sólo pueden actualizarse a través de movimientos corporales positivos.

a) Uso de la fuerza física

Hacer uso de la fuerza física equivale a ejercer coerción corporal sobre alguien para doblegar su voluntad o su conducta. En este sentido, se diferencia de la violencia moral, en que en ésta no se hace uso de algún recurso de carácter físico, sino que únicamente se incide en la psique del sujeto por medio de alguna intimidación. En cambio, en la violencia física se emplean recursos que se

traducen en la vulneración de la integridad corporal del sujeto pasivo, llegando, en su intensidad mayor, a lesionar la salud física del mismo.

b) Hacer uso de la violencia

La violencia es todo “mecanismo reprochable mediante el cual se impone una voluntad sobre otra”. Ahora bien, tal mecanismo puede ser de carácter tanto físico como moral, por lo que en este supuesto contemplado por la norma tiene cabida tanto la violencia *física* como la *moral*. No obstante, como ya se vio, a la *violencia física* se hace referencia con la expresión *fuerza física*.

Incluso, podemos decir que esta palabra (violencia) es genérica en relación con la que le antecede y la que se encuentra en seguida, pues, como ya se dijo, la *violencia física* equivale a *la fuerza física* y las *amenazas* son una especie de la *violencia moral*.

En este sentido la violencia lesiona la libertad de obrar del individuo, afectando su capacidad de tomar una decisión, obligándole a proceder de forma distinta a como lo había determinado. Como se ve, en la especie, se anularía la capacidad del elector para votar por quien él tenía resuelto.

c) Hacer uso de la amenaza

La amenaza es un acto atentatorio de la libertad psíquica de la persona, por cuanto su expresión va encaminada a violentar la libertad de determinación, coaccionada la voluntad del sujeto pasivo.

En la especie, se vulneraría la libertad del elector cuando se le intimide con causarle algún mal sobre su persona, bienes, honor o derechos o los de un tercero con quien el elector tenga vínculos afectivos.

d) Cualquier tipo de presión

Esta figura podría entenderse como conductas que atenten contra la voluntad de los electores, por lo que podría tomarse como el género de los supuestos analizados con anterioridad, sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los ha considerado como sinónimo de violencia moral:

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

(LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES). El artículo 79, fracción IX, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se ejerció violencia física o presión contra los miembros de la mesa directiva de casilla o de los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, debiéndose entender por violencia física, la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y por presión, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Sujetos

Sujeto activo

A diferencia de algunos de los tipos penales, en el supuesto de infracción de la coacción de votos no se requiere de un sujeto activo calificado, por lo que *cualquier* persona puede cometer la infracción.

Cabe precisar que tradicionalmente se ha entendido que sólo los servidores públicos pueden ser sujetos activos de la coacción del voto, pero esa confusión deriva de que existe un supuesto típico específico en el Código relacionado con la coacción del voto de los servidores públicos, el cual, sí requiere de un sujeto activo calificado.

No obstante, el artículo 4, párrafo 3 tiene una redacción genérica y, en ese sentido, cualquier persona podría cometerlo.

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo, como en todas las infracciones administrativas, sí tiene que ser calificado, puesto que únicamente lo puede ser el *elector*, ya que es él el titular del bien jurídico protegido, esto es, el derecho al sufragio libre. En este sentido, es obvio que, por ejemplo, no podría coaccionarse a un menor de edad para que ejerza su sufragio en un determinado sentido, pues él no es titular del bien jurídico protegido por la norma, ya que no puede votar.

Objetos

Objeto material

En este caso el objeto material coincide con el sujeto pasivo, puesto que la conducta de coacción recae *sobre* el elector, el cual reciente la intimidación o fuerza física sobre su psique o su entidad corporal.

Objeto jurídico

La conducta ha de recaer jurídicamente sobre la *libertad de sufragio*, pues ese es el bien jurídico que tutela la norma. Así, debe comprobarse que la coacción de votos vulneró el derecho del elector para emitir su sufragio en forma libre.

Circunstancias típicas

Tiempo.

A diferencia de muchos tipos penales, el supuesto de infracción contemplado en las normas administrativo-electorales no exige expresamente algún requisito temporal, por lo que, en principio, la conducta podría desplegarse en cualquier momento. No obstante, se estima que la interpretación debe limitar el ámbito temporal al período en el que se desarrolla el Proceso Electoral.

Lugar.

De igual forma, la norma no exige un espacio geográfico determinado, por lo que puede presentarse en cualquier lugar.

Elementos subjetivos

Se estima que la conducta únicamente puede ser cometida en forma intencional y, en tal sentido, no cabría la comisión a través de una falta de cuidado, ello, en virtud de que el propio tipo requiere de un *elemento subjetivo específico*, puesto que señala que el infractor debe tener como *finalidad* de *inducirles* a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

Como se desprende del análisis de los elementos, la *ratio essendi* de la infracción de coacción al voto, está, precisamente en su *nomen juris*, esto es, en la *coacción* misma, por lo que **si no se da una violencia sobre la entidad corporal del elector o una amenaza que vulnere la integridad psíquica del mismo, no se podría configurar la hipótesis legal.**

En relación con lo anterior, esta autoridad considera que para que se actualice la coacción del voto, se requiere en síntesis lo siguiente:

- 1.- La conducta infractora puede actualizarse por violencia física (coerción corporal) o moral (presión, intimidación o amenazas).
- 2.- La violencia física o moral debe tener necesariamente la intención de influir en las preferencias electorales del elector, ya sea mediante abstención o para que vote en favor o en contra de algún partido político o candidato.
- 3.- La conducta puede ser cometida por cualquier persona.
- 4.- La violencia física o moral siempre debe recaer en contra de quien ostente el carácter de ciudadano y que no se encuentre suspendido en sus derechos político-electorales.
- 5.- La violencia física o presión se debe circunscribir al periodo y al territorio en que se desarrolla un Proceso Electoral.

Debe recordarse que ya se había indicado al principio del presente análisis que la figura de la coacción al voto también tenía un sujeto específico, como es el caso de los servidores públicos, por lo que a continuación se procede a revisarlo.

Supuesto típico específico

El supuesto típico que ahora se analiza no es aplicable para cualquier sujeto, sino que, como ya se apuntó, únicamente puede ser cometido por los servidores públicos.

Definición normativa

El artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

[...]

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

(...)

Elementos de la infracción

Conducta

La conducta consiste en *utilizar* programas sociales y sus recursos. La carga de antijuricidad se da cuando a esa utilización de programas se suma la coacción, lo que hace que la conducta devenga en ilícita.

a) Programa social

El programa se entiende como un conjunto de actividades o de funciones conducentes a la producción y distribución de determinados productos al público, tales como bienes, servicios, normas, información, orientaciones o seguridad, en el caso en el sector público de carácter social.

b) Recursos públicos

El recurso público es todo aquél sobre el cual el Estado ejerce directa o indirectamente cualquiera de los atributos de la propiedad, incluyendo los recursos fiscales y de endeudamiento público.

Sujetos

Sujeto activo

Como se ha venido diciendo, esta hipótesis de coacción al voto sí requiere de un sujeto calificado, pues únicamente lo pueden cometer los servidores públicos.

Sujeto pasivo

Aunque el texto habla de *ciudadanos*, debe entenderse que el sujeto pasivo únicamente lo puede ser el *elector*, ya que es él el titular del bien jurídico protegido, esto es, el derecho al sufragio libre. En este sentido, es obvio que, por ejemplo, no podría coaccionarse a un preso para que ejerza su sufragio en un

determinado sentido, pues él no es titular del bien jurídico protegido por la norma, ya que no puede votar.

Objetos

Objeto material

En este caso el objeto material coincide con el sujeto pasivo, puesto que la conducta de coacción recae *sobre* el elector, el cual reciente la intimidación o fuerza física sobre su psique o su entidad corporal.

Objeto jurídico

La conducta ha de recaer jurídicamente sobre la *libertad de sufragio*, pues ese es el bien jurídico que tutela la norma. Así, debe comprobarse que la coacción de votos vulneró el derecho del elector para emitir su sufragio en forma libre.

Circunstancias típicas

Tiempo.

No se exige circunstancia temporal específica, aunque se estima que si la intención es doblegar la voluntad del elector, se infiere que la misma se encuentra circunscrita al periodo en que se desarrolla un Proceso Electoral.

Lugar.

De igual forma, la norma no exige un espacio geográfico determinado, por lo que puede presentarse en cualquier lugar.

Elementos subjetivos

Se estima que la conducta únicamente puede ser cometida en forma intencional y, en tal sentido, no cabría la comisión a través de una falta de cuidado, ello, en virtud de que el propio tipo requiere de un *elemento subjetivo específico*, puesto que señala que el infractor debe tener como *finalidad* el fin de *inducir* o *coaccionar* a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Como se observa, la dinámica normativa aquí es distinta a la genérica, pues allá la coacción es la conducta, mientras que aquí la coacción es un elemento subjetivo específico.

De esta manera, en lo que se refiere a la coacción al voto, esta autoridad considera que para que se actualice la infracción se requiere lo siguiente:

- 1.- La conducta infractora puede actualizarse por violencia física (coerción corporal) o moral (presión, intimidación o amenazas).
- 2.- La violencia física o moral debe tener necesariamente la intención de inducir al elector a la abstención o para que vote en favor o en contra de algún partido político o candidato.
- 3.- La conducta debe ser cometida por un servidor público, lo cual debe identificarse para efectos de la sanción que corresponda, dependiendo de la calidad del sujeto infractor.
- 4.- La violencia física o moral siempre debe recaer en contra de quien ostente el carácter de ciudadano y que no se encuentre suspendido en sus derechos político-electorales.
- 5.- La violencia física o presión se debe circunscribir al periodo y al territorio en que se desarrolla un Proceso Electoral.
- 6.- La violencia moral proviene de un servidor público, utilizando el beneficio de un programa social o de recursos públicos para influir en las preferencias electorales.

Una vez que hemos señalado los extremos acerca de la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y para la acreditación sobre la compra o coacción del voto, esta autoridad advierte que en el propio artículo 347, párrafo 1, inciso f) se advierte dentro del catálogo de infracciones cometidas por parte de los servidores públicos la inducción hacia los electores para que voten a favor o en contra de algún partido político o candidato, por lo que se procederá a realizar el análisis de dicho supuesto normativo.

ANÁLISIS DE LA INDUCCIÓN AL VOTO

Definición normativa

El artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

1 Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

(...)

Elementos de la infracción

Conducta

La conducta consiste en *utilizar* programas sociales y sus recursos. La carga de antijuricidad se da cuando a esa utilización de programas se suma la inducción, lo que hace que la conducta devenga en ilícita.

a) Programa social

El programa se entiende como un conjunto de actividades o de funciones conducentes a la producción y distribución de determinados productos al público, tales como bienes, servicios, normas, información, orientaciones o seguridad, en el caso en el sector público de carácter social.

b) Recursos públicos

El recurso público es todo aquél sobre el cual el Estado ejerce directa o indirectamente cualquiera de los atributos de la propiedad, incluyendo los recursos fiscales y de endeudamiento público.

Sujetos

Sujeto activo

La hipótesis de inducción al voto sí requiere de un sujeto calificado, pues únicamente lo pueden cometer los servidores públicos.

Sujeto pasivo

Aunque el texto habla de *ciudadanos*, debe entenderse que el sujeto pasivo únicamente lo puede ser el *elector*, ya que es él el titular del bien jurídico protegido, esto es, el derecho al sufragio libre. En este sentido, es obvio que, por ejemplo, no podría coaccionarse a un preso para que ejerza su sufragio en un determinado sentido, pues él no es titular del bien jurídico protegido por la norma, ya que no puede votar.

Objetos

Objeto material

En este caso el objeto material coincide con el sujeto pasivo, puesto que la conducta de inducción recae *sobre* el elector, el cual recibe la intimidación o fuerza física sobre su psique o su entidad corporal.

Objeto jurídico

La conducta ha de recaer jurídicamente sobre la *libertad de sufragio*, pues ese es el bien jurídico que tutela la norma. Así, debe comprobarse que la inducción de votos vulnera el derecho del elector para emitir su sufragio en forma libre.

Circunstancias típicas

Tiempo.

No se exige circunstancia temporal específica, aunque se estima que si la intención es doblegar la voluntad del elector, se infiere que la misma se encuentra circunscrita al periodo en que se desarrolla un Proceso Electoral.

Lugar.

De igual forma, la norma no exige un espacio geográfico determinado, por lo que puede presentarse en cualquier lugar.

Elementos subjetivos

Se estima que la conducta únicamente puede ser cometida en forma intencional y, en tal sentido, no cabría la comisión a través de una falta de cuidado, ello, en virtud de que el propio tipo requiere de un *elemento subjetivo específico*, puesto que señala que el infractor debe tener como *finalidad* el fin de *inducir* a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

A mayor abundamiento, esta autoridad considera que se requiere de una influencia psíquica y directa por parte de un servidor público sobre los electores, sin que la misma se encuentre contemplada dentro de la compra o coacción al voto, se puede tratar de simples reflexiones que no constituyen ni violencia corporal, ni amenazas, presión o intimidación en los electores, por el contrario, se puede tratar de manifestaciones que pretenden estimular una conducta para producir determinados efectos, pues puede manifestarse por medio de opiniones, reflexiones, es decir, en la especie, se puede decir que procura el propio convencimiento del elector, tal y como ocurre con la difusión de la propaganda electoral.

Cabe destacar que en el caso de la inducción, a diferencia de la compra o coacción, éstas siempre serán conductas infractoras, mientras que en el caso de la inducción, como ya se ha señalado, puede o no ser considerada como ilícita, pues de una u otra manera, las campañas electorales pretenden provocar una inducción al voto a favor de los partidos políticos y candidatos, sin embargo, el carácter ilícito, se encuentra cuando proviene de un servidor público utilizando algún programa social o recursos públicos, pero con la aclaración de que se distingue de la compra y la coacción al voto, en razón de que no hay en este caso, coerción corporal o violencia moral, sino que como hemos dicho, parte de provocar el convencimiento propio del elector.

De esta manera, en lo que se refiere a la inducción al voto, esta autoridad considera que para que se actualice la infracción se requiere lo siguiente:

- 1.- La conducta utiliza como medios la utilización de un programa social o recursos públicos con la intención de que los electores voten a favor o en contra de algún partido político o candidato
- 2.- La conducta debe ser realizada necesariamente por un servidor público.

3.- Busca el convencimiento del elector para que vote en determinado sentido sin que medie coerción corporal, amenaza, presión o intimidación sobre el elector.

4.- La inducción debe recaer en quien ostente el carácter de ciudadano y que no se encuentre suspendido en sus derechos político-electorales.

5.- La inducción se debe circunscribir al periodo y al territorio en que se desarrolla un Proceso Electoral.

Metodología para el estudio de fondo

Una vez que hemos señalado los extremos acerca de la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y para la acreditación sobre la compra, inducción o coacción del voto, se procederá al estudio del caso concreto, para efecto de determinar si la conducta denunciada actualiza alguna infracción a la normatividad electoral.

Al respecto, debe aclararse que en los dos eventos denunciados, se encuentran involucrados servidores públicos, por lo que con dicha calidad debe determinarse su responsabilidad en la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos con fines electorales; así como determinar su probable responsabilidad para el caso de compra, inducción o coacción al voto.

No obstante lo anterior, en consideración de esta autoridad, **en el presente asunto, en ninguno de los dos eventos se advierte algún tipo de amenaza, presión o intimidación sobre el elector, así como tampoco se advierte una coerción corporal (violencia física) para que el voto de elector se emita a favor o en contra de un partido político o candidato, por lo tanto, no nos encontramos ante el supuesto de la infracción de coacción al voto.**

Por lo que se refiere a la compra del voto, debe advertirse que el quejoso, de acuerdo a su dicho, considera que dos servidores públicos hicieron referencia al programa “Setenta y más”, lo cual podría implicar una utilización de dicho programa con fines electorales, al respecto, esta autoridad considera que en el caso que nos ocupa no nos encontramos ante la figura de la compra del voto, porque de las constancias que obran en el expediente se advierte que no hay propiamente una promesa o condicionamiento a las personas para que voten por algún candidato del Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

De lo anterior, esta autoridad considera que lo que debe determinarse en el presente asunto es si se realizó alguna **inducción** indebida hacia los electores por parte de servidores públicos, es decir, debe determinarse si se utilizó un programa social para inducir a los electores a votar a favor o en contra de un partido político o candidato.

Cabe recordar que dicha inducción se encuentra referida en forma específica como una conducta imputable a los servidores públicos en el artículo 347, numerales 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual también debe ser analizado en relación con el inciso c) del mismo artículo por la posible utilización de recursos públicos con la intención de influir en las preferencias electorales.

Por lo que hace a las conductas denunciadas del Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas y el C. Francisco Javier Cabeza de Vaca, otrora candidato al Senado de la República postulado por el Partido Acción Nacional, **se determinará en el presente apartado si la conducta denunciada implica una posible compra del voto, en razón de que en los autos del presente asunto, no se advierte en forma evidente algún tipo de amenaza, presión o intimidación sobre los electores, por lo que esta autoridad determinará si en el presente asunto los hechos denunciados pudieron constituir una compra del voto,** en probable contravención a lo dispuesto en el artículo 4, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Responsabilidades

RESPONSABILIDAD QUE SE IMPUTA AL C. SAMUEL CASTRO MORALES, EN SU DOBLE CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), EN MANTE, TAMAULIPAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MANTE, TAMAULIPAS.

1.- EVENTO DE CAMPAÑA DEL OTRORA CANDIDATO A LA SENADURIA DE LA REPÚBLICA, EL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, CELEBRADO EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Procede ahora abordar el estudio de las conductas que el Partido Revolucionario Institucional atribuye al C. Samuel Castro Morales, como Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) en Mante, Tamaulipas y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas.

Al efecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, el **C. Samuel Castro Morales, en su doble carácter de Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas**, infringió la normatividad electoral y si con su conducta compró o indujo de forma alguna al electorado para que sufragara a favor de algún candidato o partido político, así como también determinará si vulneró el principio de imparcialidad y equidad en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En el presente apartado se analizará la conducta del mismo sujeto denunciado, tomando en cuenta que el mismo tiene dos cargos, así mismo el impetrante atribuye como otra conducta infractora, el hecho de que en el evento de campaña del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato a Senador de la República, el C. Samuel Castro Morales, pronunció un discurso, en el que promocionó el voto a favor de los entonces candidatos de su partido político del cual es militante; así mismo el quejoso se duele que en el mismo evento informó que en próxima fecha se inaugurarían las oficinas del programa federal denominado “Setenta y Más”, en Mante, Tamaulipas, conducta que el quejoso considera como infractora de la normatividad electoral.

Al respecto, debe decirse que la conducta que el impetrante atribuye al servidor público referido, podría corresponder a la infracción establecida en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la infracción al artículo 347, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta parcialidad y utilización indebida de programas sociales de carácter federal con el fin de promover al Partido Acción Nacional e inducir a la ciudadanía a emitir su voto a favor de dicho partido político.

Así mismo refiere que el C. Samuel Castro Morales, aprovecha su calidad bipartita de servidor público, como dirigente partidista, el cual ha tomado ventaja respecto de otros partidos políticos y candidatos contendientes, pues al ejercer un poder sobre las masas como Presidente de dicho Comité Municipal en Mante, Tamaulipas, le ha permitido llevar a cabo la difusión de programas públicos a favor de su partido, los cuales son promovidos por él, en su calidad de servidor público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

En ese tenor, el impetrante refiere que el sujeto mencionado, solicitó el voto a favor de sus candidatos, puesto que gracias a esos programas se beneficia a miles de personas, lo que da como resultado que su partido político sea la mejor elección, lo que a dicho del quejoso implica una compra del voto.

En consecuencia, y por razón de método, esta autoridad se abocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el partido quejoso, así como las posibles transgresiones que se desprenden de los hechos denunciados, sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

El C. Samuel Castro Morales, se constituyó el **día veintiuno de abril de dos mil doce**, en el edificio del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, en el que tuvo verificativo el evento de campaña del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, por lo que el quejoso sustenta su pretensión en los siguientes hechos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

(...)

VI. Es el caso que el día 21 de abril de 2012, el Partido Acción Nacional realizó en el municipio de El Mante, Tamaulipas, un evento de campaña de su candidato a Senador, el C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.

En dicho evento se encontró presente, además del referido candidato, el C. SAMUEL CASTRO MORALES, quien en su carácter de Presidente del PAN en dicho municipio, hizo uso de la voz para promocionar ante los asistentes, los logros del Gobierno del Presidente de la República y los beneficios de los programas federales, anunciando que en fecha próxima se instalará en El Mante, las oficinas del programa '70 Y MÁS' la cual es una acción del Partido Acción Nacional que beneficiará a más de 5000 personas en ese municipio. Dichos programas fueron utilizados para solicitar el voto de la ciudadanía para su fórmula de candidatos en las próximas elecciones, tal y como se aprecia, con la manifestación expresa del C. SAMUEL CASTRO MORALES, la cual se cita a continuación:

'...El trabajo que está realizando con los mexicanos nuestro Presidente de la República Mexicana Felipe Calderón Hinojosa y les digo una cosa... aunque los de enfrente se enojen y se sigan enojando los programas, los programas de oportunidades son programas federales, los programas de 70 y más son programas federales, los programas de empleo temporal, son programas federales, el pro campo, el apoyo al diesel y el apoyo al campo son programas federales, que tenemos que defender, tenemos que defender, que son programas del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa...y con esto quiero decirles amigos y amigas que no ha habido... un gobierno panista como lo ha hecho el gobierno emanado de acción nacional y es por eso que quiero decirles que la próxima semana, aquí en Mante... gracias al apoyo de nuestro Presidente de la República y gracias al apoyo de la SEDESOL federal, aquí en Mante se va a abrir una oficina para atender a todos los adultos mayores de 70 años para que también ellos puedan contar con ese programa y aquí en la cabecera municipal se van a beneficiar más de 5000 adultos mayores de 70 años, esas son acciones del gobierno federal. Compañeros compañeras, una vez más los invito a que trabajemos unidos, a que levantemos la mano y que en este primero de julio llevemos a la victoria a la fórmula de acción nacional, Josefina Vázquez Mota a la Presidencia de la República, Francisco García Cabeza de Vaca a la Senaduría de la República, a Vicky García Pedraza la diputada federal de este Distrito y Maky Esther Ortiz también de la fórmula a la Senaduría de la República, esta es la fórmula que ofrece acción nacional muchas gracias...'

(...)"

En este tenor, el quejoso señala que de los hechos denunciados se desprende una violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que de igual forma de los hechos de mérito se advierte que el C. Samuel Castro Morales, hizo uso de la voz para promocionar ante los asistentes, los logros del Gobierno del Presidente de la República, así como los beneficios de los programas federales, así mismo hizo del conocimiento del público en general que asistió al evento que se instalaría una oficina del programa "Setenta y Más" en Mante, Tamaulipas, y que con dicho programa se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

beneficiaría a más de cinco mil personas en ese municipio, cuestión que él presuntamente como servidor público y dirigente partidista, no debió pronunciar, en virtud que era un evento de carácter meramente proselitista, donde efectivamente lo que se promovió fue el voto a favor del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en ese entonces candidato a Senador de la República, además de otros candidatos a diferentes cargos de elección popular, todos postulados por el Partido Acción Nacional.

Aunado a lo anterior, el quejoso refiere que el sujeto denunciado al utilizar los programas sociales de carácter federal, promueve de alguna forma el voto a favor del Partido acción Nacional e induce a los ciudadanos a votar por sus entonces candidatos postulados; por ello la conducta denunciada pudiera encuadrarse en el supuesto que establecen los artículos 4, numeral 3; 345, numeral 1, inciso d) y 347, numeral 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ya fueron analizados en párrafos anteriores.

Al respecto, es importante recordar que la asistencia del denunciado no se encuentra controvertida, por lo que se trata de un hecho que no es objeto de prueba para la presente Resolución en términos del artículo 358, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales porque la misma fue aceptada por el propio denunciado.

En este tenor, el estudio que debe realizarse tiene como finalidad determinar si el C. Samuel Castro Morales, en su carácter de servidor público **utilizó recursos públicos o algún programa social para favorecer a los candidatos del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012**, y que supuestamente con dicha conducta se estaría atentando en contra del **principio constitucional de imparcialidad y equidad en la contienda**; y por último verificar si en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, compró el voto a favor de algún candidato del partido en comento.

Es preciso fijar en primer término, si en el presente asunto se acreditó que el servidor público utilizó recursos públicos y de un programa social para la celebración del evento de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, relativo al evento de campaña del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato a Senador de la República

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

En primer lugar, esta autoridad electoral tiene por acreditado el hecho que en efecto el día veintiuno de abril de dos mil doce, se llevó a cabo el evento de campaña del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato a Senador de la República, mismo que fue organizado por la casa de campaña del otrora candidato, ya que de acuerdo con las constancias que obran en el presente procedimiento, **el sujeto denunciado, admitió que en efecto asistió a dicho evento en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional** en Mante, Tamaulipas, pero que no asistió en su carácter de servidor público, toda vez **que era un día inhábil**. Al respecto, de las propias constancias del expediente se observa que el denunciado acreditó que labora en la dependencia pública dentro de un periodo de lunes a viernes en forma semanal, así mismo, señaló que está contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, en tal virtud no afectó sus actividades laborales.

De esta manera, en lo que se refiere a la supuesta utilización indebida de recursos públicos y de la utilización de un programa social a que se refiere el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Carta Magna y el artículo 347, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se requiere que la infracción provenga de un servidor público, sin embargo, como ya se ha dicho, de las constancias del expediente, se advierte que el evento se realizó en día inhábil, por lo que el denunciado acudió en su carácter de militante y dirigente del Partido Acción Nacional, pero no así en su carácter de servidor público**, por lo tanto, no se cumple con la calidad del sujeto activo, por lo que el discurso que pronunció carece de relevancia en el caso que nos ocupa en lo que se refiere a la utilización de recursos públicos o la utilización de un programa social por parte del denunciado.

De igual manera, de los autos del expediente no se advierte ni siquiera de manera indiciaria que se hubiera utilizado algún tipo de recurso público por parte de alguna dependencia gubernamental en la organización del acto de campaña, por el contrario, es el propio candidato quien reconoce que el evento lo organizó su Casa de Campaña, es decir, organizada y financiada con recursos distintos a los de gobierno.

No obstante lo anterior, aún restaría por verificar si el denunciado compró el voto de los electores en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, mediante el discurso pronunciado, lo cual podría actualizar la infracción señalada en el artículo 4, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Cabe mencionar que el C. Samuel Castro Morales, admitió haber pronunciado un discurso en el evento referido, así mismo se concatenó con la prueba técnica que aportó el quejoso en su escrito inicial, que dicho discurso contenía expresiones donde invitaba al público a votar por el candidato a Senador de la República, C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, así como por los demás candidatos que integraban la fórmula panista; cabe destacar que el C. Samuel Castro Morales, mencionó que los programas federales como “Setenta y Más”, “Oportunidades”, “Empleo Temporal”, “Pro campo”, son del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, así mismo señaló que los programas debían ser defendidos para que no desaparecieran, pero en ningún momento se advierte que condicionara el voto, lo único que mencionó es que apoyaran a los otrora candidatos del Partido Acción Nacional, por lo que no se advierte ninguna compra del voto sobre los ciudadanos para la emisión de su voto.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de clave 2/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala lo siguiente:

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, Base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-15/2009 y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Jorge E. Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-21/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Coahuila.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Juan Marcos Dávila Rangel.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Guanajuato.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arquímedes Gregorio Loranca Luna y Sergio Arturo Guerrero Olvera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de marzo de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 27 y 28.

De acuerdo con el criterio en comento, es válido señalar que los partidos políticos pueden referir dentro de sus actos de campaña los programas sociales de los gobiernos de que se trate, porque se considera que dichas manifestaciones se encuentran dentro del contexto del debate político, por lo tanto, se trata de expresiones que se encuentran protegidas por la libertad de expresión que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo anterior, se reitera que en el discurso pronunciado por el denunciado no se advierte algún tipo de condicionamiento para el otorgamiento de los programas sociales federales, en virtud que en dicho evento de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, no se realizó inscripción a los adultos mayores al programa “Setenta y Más”, por el contrario, dicho evento era con fines proselitistas, es decir tuvo verificativo para la promoción del voto a favor del otrora candidato al Senado de la República, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, postulado por el Partido Acción Nacional, tal y como se desprende de los requerimientos que fueron formulados a los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, y como se advirtió de las probanzas que se analizaron previamente, se desprende la no existencia relativa a la utilización de recursos públicos para la realización del evento en cuestión.

Así también es de señalarse, que dicho acontecimiento fue de carácter proselitista y que en el mismo se pueden realizar pronunciamientos respecto a los programas sociales que haya realizado el gobierno federal.

Es de señalarse que no existe restricción alguna para no poder utilizar o hacer mención a los programas sociales. Por tanto, los partidos políticos (en este caso sus militantes) pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

política, como parte de sus actividades, las cuales tienen como finalidad principal la de captar un mayor número de simpatizantes; además de que dichas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, pues de lo contrario los ciudadanos no contarían con elementos que les permitieran conocer las opciones políticas que se encuentran vigentes, así como las actividades en las que se encuentran inmersos.

En ese sentido, es válido que un partido político en la promoción y difusión de programas sociales o políticas de gobierno, en su propaganda partidista utilice frases o elementos a través de las cuales resalte las supuestas virtudes en la aplicación de políticas, acciones, obras de gobierno, que han sido implementadas por los dirigentes emanados de sus filas.

Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sido sostenido la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-15/2009** y su acumulado **SUP-RAP-16/2009**, así como en la Jurisprudencial **2/2009**.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los criterios, mismos que en la parte conducente establecen lo siguiente:

“
(...)

Los partidos políticos tienen el deber de proponer acciones de gobierno para solucionar problemas políticos y conseguirlos es parte de sus finalidades legales y constitucionales. Debido a sus características más elementales, los partidos políticos siempre adoptan una ideología que tiende a diferenciarlos de otros y su objetivo final, como medios para que los ciudadanos ocupen cargos de elección popular, es el de conseguir que su ideología y sus propuestas de solución sean llevadas a la práctica.

En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico, considerar que un partido que logró su objetivo final, no pueda presumir de ello y tenga que excluir de su discurso general los logros obtenidos, siendo que para esa finalidad están constituidos.

Sería ilógico que los partidos políticos tuvieran por finalidad legal proponer soluciones políticas y que una vez adoptadas tuvieran que acallarlas o no valerse de ello para conseguir adeptos.

Lo anterior se traduciría en un contrasentido, pues primero les impone obligaciones y derechos y cuando los ejerce se les impone prohibiciones, en la medida en que la Constitución y la ley impone a los partidos políticos la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012**

encomienda de permitir a los ciudadanos acceder a los cargos de elección popular y les obliga a proponer soluciones gubernamentales, siendo que, cuando logra esos cometidos, en ejercicio de sus deberes y derechos, se les prohíbe divulgar o adjudicarse esos logros.

Inclusive, esta Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2008, sostuvo, en esencia, que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, en tanto no se vulnere directa y claramente la imparcialidad en la actuación de los servidores públicos y la equidad en la contienda electoral.”

Corroborando lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 2/2009 y cuyo contenido es:

“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, Base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Recurso de apelación. SUP-RAP-15/2009 y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Jorge E. Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-21/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Coahuila.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Juan Marcos Dávila Rangel.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Guanajuato.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arquímedes Gregorio Loranca Luna y Sergio Arturo Guerrero Olvera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de marzo de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

A mayor abundamiento, como quedo expresado en párrafos anteriores esta autoridad, requirió al sujeto denunciado, mediante el acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, a efecto de tener mayores elementos que permitieran dilucidar los hechos controvertidos, a lo que el C. Samuel Castro Morales, en su doble carácter de servidor público y como dirigente partidista, respondió lo que en síntesis se menciona a continuación:

- Que sí asistió al evento de fecha veintiuno de abril de dos mil doce.
- Que el mismo asistió en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Mante, Tamaulipas.
- Que no afectó en ningún momento su jornada laboral como servidor público, en virtud que el evento se realizó en día inhábil, es decir sábado.
- Que sí refirió el discurso que menciona la quejosa, porque se trató de un acto proselitista del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional.
- Que los recursos para la organización del evento de campaña, supone que los otorgó la casa de campaña del otrora candidato, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca;

De esta manera, se considera que el quejoso acreditó parcialmente algunos hechos. Al respecto, esta autoridad al analizar y valorar todas y cada una de las pruebas aportadas por el impetrante y de la investigación exhaustiva, se concluye que los hechos probados parcialmente son los siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

- Que en efecto se realizó el evento de campaña del entonces candidato a la Senaduría de la República, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, el día veintiuno de abril de dos mil doce, siendo día inhábil por ser sábado.
- Que se comprobó la asistencia del C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas.
- Que en efecto el dirigente del Partido Acción Nacional, emitió un discurso en el que promocionó el voto a favor del otrora candidato, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
- Que en el discurso que emitió, señaló que los programas federales pertenecen y fueron implementados por el gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa y que ningún otro gobierno había implementado tanto como el gobierno panista, es decir, manifestó opiniones que se encuentran protegidas por la libertad de expresión en el marco del debate político.
- Que en efecto, el hoy denunciado hizo del conocimientos a los asistentes en el evento, que estuvieran pendientes de la inauguración de las oficinas, relativas al programa “Setenta y más”, en Mante, Tamaulipas, refiriendo que lo que buscaba dicho programa era beneficiar a los adultos mayores, sin que se advierta algún condicionamiento que pudiera desprender la conducta relativa a la compra del voto.

En conclusión, debe señalarse que no se acreditó la utilización de recursos públicos por parte del C. Samuel Castro Morales, en el sentido de aprovechar su calidad de funcionario público para desviar recursos públicos con la intención de favorecer a los candidatos del partido político del cual es militante, así como tampoco quedó demostrado que haya existido alguna inducción indebida del voto; de igual manera tampoco se acredita alguna compra del voto en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas: por ende, no se violentó el principio de imparcialidad en la equidad de la competencia de los partidos políticos, tutelado en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como tampoco se violó el artículo 4, numeral 3 del mismo ordenamiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Por lo antes invocado, esta autoridad considera pertinente **declarar infundada** la infracción atribuida al C. Samuel Castro Morales, en su doble carácter de Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, por la violación a los artículos 41, Base I y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 4, numeral 3; 345, numeral 1, inciso d); 347, numeral 1, incisos c), e), y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- EVENTO DE INAUGURACIÓN DE LAS OFICINAS DEL PROGRAMA “SETENTA Y MÁS” EN MANTE, TAMAULIPAS, LLEVADO A CABO EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Procede ahora abordar el estudio de las conductas que el Partido Revolucionario Institucional atribuye al C. Samuel Castro Morales, como Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) en Mante, Tamaulipas y Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, en lo que se refiere al evento de inauguración del programa “Setenta y más” en Mante, Tamaulipas, el día catorce de mayo de dos mil doce.

Al efecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, el **C. Samuel Castro Morales, en su doble carácter de Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas,** infringió lo dispuesto en los artículos 41, Base I y 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 3; 347, numeral 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, si con su conducta compró o indujo de forma alguna al electorado para que sufragaran a favor de algún candidato o partido político, así como también determinara si vulneró el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El impetrante arguye que el sujeto denunciado cuenta con dos cargos, uno en el sector público y el otro lo desempeña como dirigente del Partido Acción Nacional, situación que favorece al partido político antes referido, en el sentido de que el sujeto denunciado es una figura pública y por ende conocida por los ciudadanos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

que asistieron a dicho evento y como lo refiere el quejoso, que con su sola presencia pudiera afectar los intereses de otros candidatos o partidos políticos.

Es de señalarse que el C. Samuel Castro Morales al ostentarse con dos cargos no le incurre en alguna infracción a la normativa electoral ya que no existe una prohibición de la misma, es decir no existe incompatibilidad para ocupar los dos cargos.

Debe recordarse en la presente Resolución que se señaló que la conducta imputable a los servidores públicos consiste en la inducción al voto utilizando algún programa social, que a su vez podría implicar un uso imparcial en el uso de los recursos públicos para fines electorales, en este caso, por medio del programa "Setenta y más"; en razón de ello, esta autoridad electoral procede a verificar si de acuerdo a las constancias de autos se desprende una violación a la normativa electoral en esta vertiente.

Al respecto, debe señalarse que se trató de un evento público abierto, que no fue organizado por la dependencia de la que es titular el denunciado, sino de la Secretaría de Desarrollo Social por medio del Delegado de la propia Secretaría, al cual el denunciado asistió, pero no hizo uso de la voz.

De esta manera, no se encuentra acreditado que el C. Samuel Castro Morales, en su doble función bipartita, como Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Mante, Tamaulipas, haya pronunciado un discurso en el evento denunciado, tendiente a inducir o comprar el voto de los electores, a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición, por el contrario, únicamente se advierte que el denunciado hizo acto de presencia en el mismo.

Aunado a lo anterior, tampoco se advierte en autos se acredite que el denunciado hubiera utilizado recursos públicos en la organización del evento, pues incluso el propio Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, como se verá más adelante, reconoce que los recursos del evento y del programa corresponden a la propia Secretaría.

Resulta importante destacar que si en el caso que nos ocupa, no se advierte que se hubiera pronunciado discurso alguno por parte del denunciado, resulta evidente que bajo ninguna calidad pudo haber inducido o comprado el voto de los electores, pues no se advierte de qué modo pudo haber inducido o realizado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

algún tipo de condicionamiento para beneficiar a su partido y al C. Francisco Javier Cabeza de Vaca, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional.

En razón de lo expuesto, es evidente que en el caso que nos ocupa no se actualiza la violación relativa a la inducción al voto en su carácter de servidor público mediante la utilización de algún programa social o de recursos públicos, así como tampoco se acredita la violación relativa a la compra del voto, que se atribuye al C. Samuel Castro Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas.

Por lo antes invocado, esta autoridad considera pertinente **declarar infundada** la infracción atribuida al **C. Samuel Castro Morales**, Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Mante, Tamaulipas, por la violación a los artículos 41, Base I y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 4, numeral 3; 347, numeral 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

RESPONSABILIDAD QUE SE IMPUTA AL C. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN TAMAULIPAS.

EVENTO DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN EL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA INAUGURACIÓN DE LA VENTANILLA DEL PROGRAMA “SETENTA Y MÁS” EN MANTE, TAMAULIPAS.

En el presente punto, toca abordar el estudio de las conductas que el Partido Revolucionario Institucional atribuye al C. Luis Alonso Mejía García, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Tamaulipas.

Al efecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, el **C. Luis Alonso Mejía García, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Tamaulipas,** infringió la normatividad electoral y si con su conducta violentó el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos con la intención de promover a un partido político o candidato; así como por la utilización del programa social denominado “Setenta y más”, con

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

la finalidad de influir en las preferencias de los ciudadanos en favor del. C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional.

Como ya ha quedado señalado en el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Carta Magna, se desprende que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, tienen la obligación de utilizar los recursos públicos de manera imparcial, para aplicarlos de forma adecuada; actuar de forma contraria pudiera entenderse que los mismos tienen algún interés político o que con su apoyo recibirán un beneficio del partido político o candidato que se esté postulando a un cargo de elección popular.

Cabe referir que del análisis que esta autoridad realizó con los elementos que aportó el quejoso y de los elementos probatorios que se allegó, se advierte que el sujeto al cual se le imputa dicha conducta infractora, estaba en cumplimiento de su deber, como Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Tamaulipas, en razón de que era el sujeto facultado encargado de inaugurar las oficinas del programa “Setenta y más”, por lo que dicha conducta no implica ninguna falta administrativa.

Sin embargo, el impetrante aportó elementos indiciarios, en los cuales evidenció que el sujeto denunciado, pronunció un discurso, el cual se transcribe a la letra:

“...los mismos abuelitos tienen la facultad de venir acompañados de una persona familiar o vecino para que les ayude para.. que se den cuenta que no hay trampa no hay nada malo que todo es transparente y es.. .he personal si ambos abuelitos viven es decir si el matrimonio adulto vive y ninguno de los dos es pensionado entonces la ayuda es para los dos es decir no es por familia es por persona no hay que traer acarreados aquí no deben de venir en grupos de 20...30...50 gentes que porque la organización los mando o el partido julano los mando o el candidato perengano los mando esto es personal es para todos por eso a los abuelitos hace rato le dije ayúdenos a avisarles a todos sus vecinos yo no les estoy preguntando de que raza o color son de que partido son de lo que sea les estoy pidiendo de favor que nos ayuden a que al termino de este programa podamos tener a los 2550 abuelitos de Cd. Mante y ese el padrón que tenemos y si de casualidad hubiera 50 o 100 más que cubr... que cumplen con los requisitos van a ser atendidos estamos hablando de un...”

Ahora bien, el sujeto denunciado, aceptó de manera expresa haber pronunciado el discurso que antecede, tal y como se desprende de la contestación al requerimiento que le formuló esta autoridad, y del análisis al mismo, se evidenció que no trastocó la normatividad constitucional ni de carácter electoral, en virtud que no se desprende elemento indiciario del cual pudiera vincular al sujeto denunciado con algún candidato o partido político al cual pudiera beneficiar con

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

dicho evento de inauguración, por lo tanto, tampoco se advierte algún indicio de inducción en el voto de los ciudadanos.

Se trató de un evento abierto al público, por lo que no había restricción alguna para que la ciudadanía presenciara la inauguración para la atención del programa “Setenta y más”.

Aunado a lo anterior, quedó comprobado el hecho que en efecto el día catorce de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo la inauguración de las oficinas del programa “Setenta y más”, con el objeto de afiliar a los adultos mayores de ese municipio, pero no se advierte en modo alguno que se hubieran utilizado recursos públicos por parte del C. Luis Alonso Mejía García, para impulsar o beneficiar a candidato o partido político alguno, por lo que no violentó el principio de imparcialidad en la equidad de la competencia de los partidos políticos, ni mucho menos pretendió inducir de forma alguna a los asistentes para que sufragaran a favor del candidato o partido político alguno, por el contrario, del propio discurso, se advierte que incluso hace hincapié en que dicho programa no tiene fines partidistas.

Por lo antes invocado, esta autoridad considera pertinente **declarar infundada** la infracción atribuida al **C. Luis Alonso Mejía García**, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Tamaulipas, por la violación a los artículos 41, Base I y 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 347, numeral 1, incisos c), e) y f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la posible utilización de recursos públicos y la utilización de programas sociales federales, como lo es el programa denominado “Setenta y más”, para inducir el voto a favor de candidato postulado a cargo de elección popular o del Partido Acción Nacional.

RESPONSABILIDAD QUE SE IMPUTA AL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, OTRORA CANDIDATO A SENADOR DE LA REPÚBLICA, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EVENTO DE CAMPAÑA DEL OTRORA CANDIDATO A SENADOR DE LA REPÚBLICA, C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Procede ahora abordar el estudio de las conductas que el Partido Revolucionario Institucional atribuye al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Al efecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, el **C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, otrora candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional**, infringió lo dispuesto en el artículo 4, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber presuntamente comprado el voto al electorado, en su evento de campaña de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, con motivo de su candidatura al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional.

En este orden de ideas, se reitera que el evento suscitado el día veintiuno de abril de dos mil doce fue de un acto meramente proselitista, que tenía como objetivo promocionar la candidatura del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en ese entonces candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, por lo que en los tiempos en que se dieron los hechos, se encontraba en la etapa de campaña electoral, de manera que no existe violación alguna que impidiera llevar a cabo dicho evento.

El denunciado se encontraba en todo su derecho de promover el voto a su favor y de su partido político por el que fue postulado y, si bien es cierto, que el quejoso señaló que en dicho evento se utilizaron programas sociales como es el caso de “Setenta y Más”, con la intención de comprar o inducir la voluntad de los electores con fines electorales, se considera que la conducta denunciada no se actualiza por lo siguiente:

- Que no se pudieron utilizar los programas sociales para condicionar o coaccionar el voto a los ciudadanos, en virtud de que en dicho evento no se realizó inscripción alguna de los que pudieran beneficiarse con los mismos, y como se mencionó el evento tuvo una naturaleza proselitista.
- Que de las probanzas que proporcionó el quejoso, no se advierte que el denunciado hubiera emitido algún discurso en el que condicionara el voto para que se votara a favor de su candidatura y de su partido político, pues como hemos visto, uno de los hechos denunciados es que el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, había emitido un discurso en el que presuntamente se pretendía inducir a los electores por medio del programa social “Setenta y más”, para que los electores votaran por el denunciado y el Partido Acción Nacional, sin embargo, como ya ha quedado señalado en la presente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

Resolución, dicha conducta no implica en forma alguna infracción a la normatividad electoral.

Así también de las pruebas que aportó el quejoso, no se desprende alguna prueba que pudiera comprobar la conducta infractora que le imputó al otrora candidato, ya que no sólo basta con el dicho, sino que se tiene que probar el hecho denunciado, con elementos probatorios que generen total veracidad en el ánimo del juzgador, de tal manera que no quede duda alguna de los hechos acontecidos, siendo que en el caso que nos ocupa, ni siquiera se advierte que el denunciado hubiera hecho referencia a algún programa social o algún tipo de condicionamiento a los presentes.

Por lo antes invocado, esta autoridad considera pertinente **declarar infundada** la infracción atribuida al **C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, otrora candidato a Senador de la República postulado por el Partido Acción Nacional, por la violación al artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 4, numeral 3; 344, numeral 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la supuesta compra al voto de los electores, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

OCTAVO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. CULPA IN VIGILANDO. Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que la conducta denunciada respecto del Partido Acción Nacional, podría constituir la posible falta a su deber de cuidado, respecto de la conducta de sus militantes, conviene tener presente el contenido de los artículos 38, numeral 1, inciso a), y 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

En principio, se considera necesario asentar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema que nos ocupa.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

...

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

De los preceptos en cita, se obtiene el marco legal al que deben sujetarse los partidos políticos; el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, impone a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Como se planteó en líneas anteriores, que los denunciados emanados de las filas del Partido Acción Nacional no violentaron la materia electoral, por lo que dicho instituto político no tenía responsabilidad alguna respecto de su deber de garante, ya que sus militantes actuaron conforme a las normas electorales, por lo que esta autoridad considera que no existe responsabilidad alguna por culpa in vigilando por parte del instituto político ya referido.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera **infundado** el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado en contra del Partido Acción Nacional, en razón de que no acreditaron las conductas a que se refieren los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del C. Samuel Castro Morales, en su doble carácter de Titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mante, Tamaulipas, en los términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **declara infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **C. Luis Alonso Mejía García**, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Mante, Tamaulipas, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se **declara infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, otrora candidato a Senador de la República postulado por el Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

CUARTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, en términos de lo señalado en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**